

Revista mensual | 19 de marzo de 2021 | N°43

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es
15 años

LOS PLANES DE IGUALDAD OBLIGATORIOS LLEGAN A LAS EMPRESAS CON 50 TRABAJADORES

Tienen hasta final de año para negociarlos y empezar su ejecución, bajo amenaza de sanciones

GOBERNANZA

LAS MUJERES DEJAN LA DIRECCIÓN DE RRHH POR LA DIRECCIÓN GENERAL





El Escaparate | P04

Las empresas ya deben contar con planes de igualdad

Entra en vigor la obligación para las compañías con más de 50 empleados de implantar planes de igualdad para evitar las brechas de género



El Panorama | P10

La mujer cambia la dirección de RRHH por la dirección general

Las mujeres comienzan a abandonar los puestos de trabajo que tradicionalmente ocupaban para ejercer más responsabilidades



Gobernanza | P16

Los ODS medioambientales ganan la batalla a los sociales

Los medios de comunicación cubren 11.892 noticias sobre sostenibilidad y marcan el camino a las compañías

Iuris&Lex | P40

'Inspector robot': así controla ahora Hacienda el fraude fiscal

La Agencia Tributaria amplía sus investigaciones a los contribuyentes a través de algoritmos, inteligencia artificial y 'Big Data'



Iuris&Lex | P44

El Supremo rechaza la tasación de inmuebles de Hacienda

El Tribunal vuelve a tumbar las elevadas tasaciones de las autonomías para cobrar más impuestos y exige más visitas de los peritos

RSC | P50

Las empresas apuestan por la RSC tras un año de pandemia

La crisis del coronavirus pone de relieve la importancia de los planes de responsabilidad social corporativa en las empresas

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Director General Comercial: Juan Ramón Rodríguez. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega. Redacción: Ignacio Faes



Los planes de igualdad, pilares básicos del Estado de Derecho de la Agenda 2030

Los expertos apuntan a un retroceso de hasta 8 años. En concreto, ellas ganan unos 4.900 euros al año menos que ellos. Una cifra que se dispara por encima de los 6.000 euros en algunas comunidades como Andalucía y Madrid. Las estadísticas indican que dedican casi un 38% más de horas al cuidado y educación de familiares y casi el 92% de las personas que solicitaron excepciones para cuidar a sus hijos en el tercer trimestre de 2020 fueron mujeres, lo que da una idea de que no estamos ante un producto de la pandemia sino de un auténtico problema estructural, que ahora se trata de solventar con la introducción de los planes de igualdad obligatorios para las empresas. Una buena muestra de ello es que el 74% de los contratos a tiempo parcial, de hecho, tienen como firmante a mujeres trabajadoras.

Las mujeres están sobrerrepresentadas en los sectores más afectados por la crisis (comercio minorista, hostelería, cuidados y trabajo doméstico), porque esos empleos no se pueden ejercer a distancia. Las mujeres también tuvieron más dificultades para reincorporarse al mercado laboral durante la recuperación parcial del verano de 2020 en toda la Unión Europea, no solo en España, con tasas de empleo que aumentaron un 1,4% en el caso de los hombres, pero solo un 0,8% en el caso de las mujeres entre el segundo y el tercer trimestre de 2020.

La igualdad de género es un elemento central del Plan de Acción para aplicar el pilar europeo de derechos sociales y fija, entre otras cosas, objetivos ambiciosos en materia de participación de las mujeres en el mercado laboral y de prestación de servicios de guardería infantil. El 4 de marzo, la Comisión presentó medidas de transparencia retributiva para garantizar la igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en toda España existen unas 13.000 empresas con cien o más trabajadores*, empresas que se ven afectadas directamente por la nueva regulación sobre planes de igualdad y que deberán proceder a su cumplimiento. La elaboración e implantación de planes de igualdad es voluntaria para las demás empresas, previa consulta o negociación con la representación legal de los trabajadores, si bien las empresas de entre 50 y 99 personas en plantilla deberán hacerlo antes del 7 de marzo de 2022.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o convenio colectivo puede dar lugar a sanciones económicas con multas entre 626 euros y 6.250 euros en caso de considerarse grave o de entre 6.251 euros a 187.515 euros en caso de considerarse muy graves. Las empresas y sus asesores tienen un amplio trabajo que desarrollar para ponerse al día en un asunto fundamental para el cumplimiento de la Agenda 2030.

■ Aunque la pandemia se ha cebado sobre los sectores con mayor número de mujeres, se trata de un problema estructural

■

El plan de igualdad obligatorio llega a las empresas con 50 trabajadores

Desde el 7 de marzo las empresas con más de 100 trabajadores están obligadas a poner en marcha un plan de igualdad. Ahora les llega el turno a las que tienen más de 50 personas en plantilla

Xavier Gil Pecharromán





La negociación es parte fundamental en la elaboración de los planes de igualdad. Getty

Según la tasa AROPE (*At Risk Of Poverty and/or Exclusion*), elaborada por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, España ocupa la séptima posición en la Unión Europea en la tabla clasificatoria de la pobreza. Según los datos publicados, 12,1 millones de personas se encuentran en riesgo de pobreza en España; 3,7 millones viven en hogares con baja intensidad de trabajo; 2,5 millones están en situación de carencia material severa; y 1,4% de esas personas cumplen con los tres terribles requisitos. Además, en el último año, más de medio millón de personas (527.900) se han ido al desempleo y se han destruido 622.600 puestos de trabajo, afectando, no solo a las personas con mayor riesgo de exclusión, sino también a trabajadores de sectores esenciales que hasta el momento no conocían el paro.

Con este telón de fondo, desde el pasado 7 de marzo las empresas con más de 100 trabajadores están obligadas a elaborar y poner en marcha un plan de igualdad. Ahora les llega el turno a las empresas con más de 50 personas en su plantilla, que cuentan con lo que les resta de 2021 para negociarlo con los representantes sindicales y ponerlo en marcha.

Esta obligación alcanza también a las empresas amparadas por un convenio colectivo que lo establezca, así como a aquellas que a consecuencia de un procedimiento sancionador, la autoridad laboral haya acordado sustituir sanciones por un plan de igualdad.

En esta se ha presentado una guía para facilitar los planes de igualdad a las empresas, bajo la premisa de que no contar con el Plan de Igualdad pueden acarrear sanciones desde 626 hasta 187.515 euros e incluso la prohibición para optar a concursos con la administración pública, sin olvidar la situación de que puedan producirse situaciones de conflictividad laboral en el seno de la empresa.

El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, regula

187.515

Es la sanción máxima en euros que se puede imponer por carecer de plan de igualdad

cual debe ser el contenido de los planes de igualdad: la determinación de las partes que lo conciertan; el ámbito personal, territorial y temporal del Plan de Igualdad; el informe de diagnóstico, el calendario para la implantación, seguimiento y evaluación de las medidas del Plan de Igualdad durante su vigencia; el sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica; la composición y funcionamiento de la comisión encargada del seguimiento, evaluación y revisión periódica de los planes de igualdad; y el procedimiento de modificación, incluido el previsto para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir en la aplicación, seguimiento, eva-

luación o revisión, en tanto que la normativa no obligue a su adecuación.

Diagnóstico e implantación

El informe de diagnóstico debe recoger aspectos como el proceso de selección y contratación; la clasificación profesional; la formación; la promoción profesional; condiciones de trabajo; la auditoría retributiva entre mujeres y hombres, así como su vigencia y periodicidad (en un anexo), el ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral; la infrarrepresentación femenina; las retribuciones; y las medidas de prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

La comisión negociadora debe estar compuesta de forma paritaria por la representación de la empresa, y la parte social o representación de las personas trabajadoras. La norma recomienda una composición equilibrada entre mujeres y hombres siempre que sea posible, así como que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral.

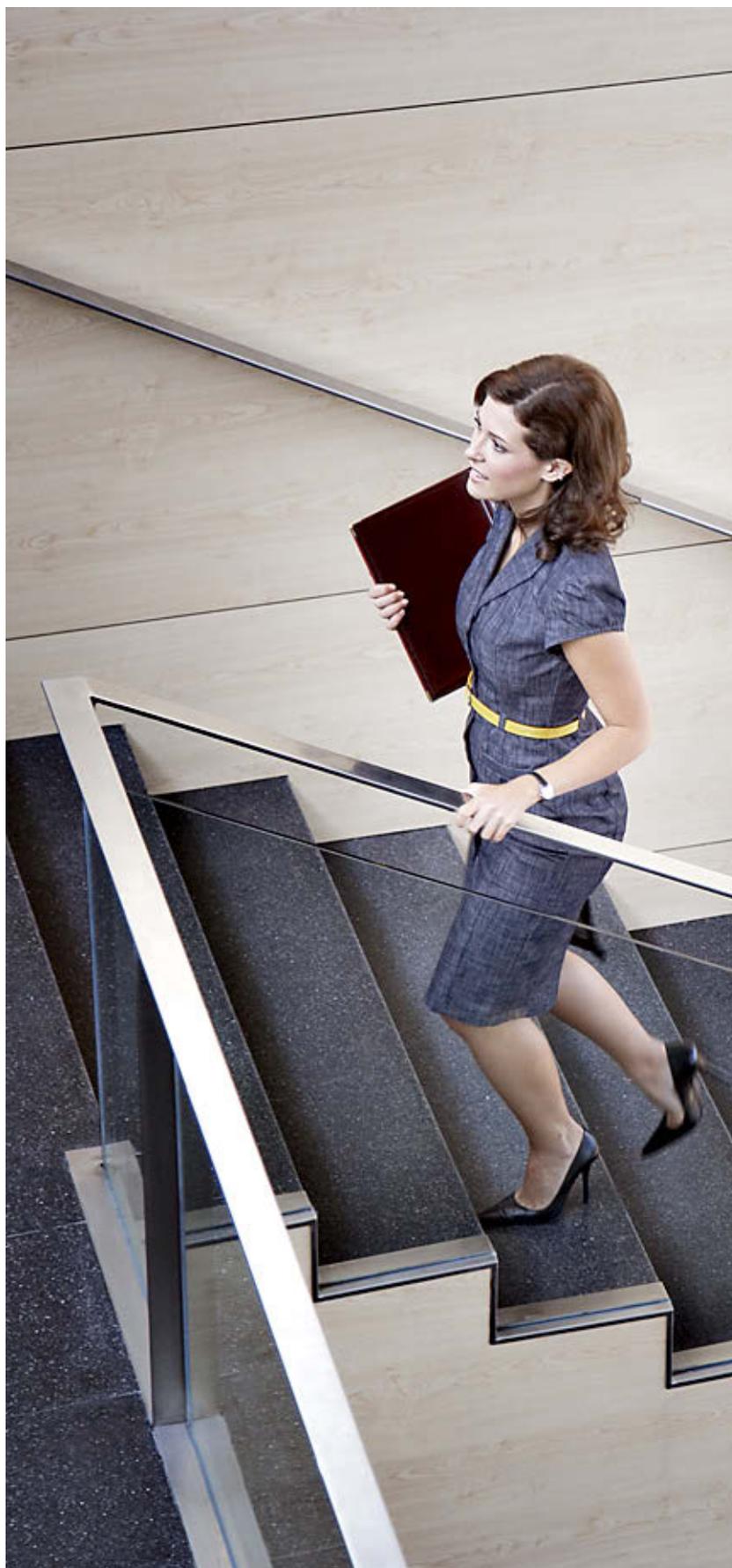
Una vez aprobado y firmado, el plan de igualdad ha de registrarse en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y

La auditoría retributiva es parte fundamentales para el trabajo de la comisión negociadora

Planes de Igualdad perteneciente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, con el fin de dar cumplimiento al acceso público al contenido de los planes de igualdad. La Comisión Negociadora debe constituirse en un grupo de trabajo para implantar el plan.

Una de los aspectos más problemáticos de la normativa es la referida al cálculo del número de trabajadores. No se puede olvidar que según la Ley General de Discapacidad, en su artículo 42.1, aquellas empresas públicas y privadas que emplean a 50 o más trabajadores (cómputo total de empleados) están obligadas a que, al menos, el 2% de éstos tengan el certificado de discapacidad (porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%)

Se debe tener en cuenta como periodo de referencia los 12 meses anteriores al inicio de la negociación. En estos meses se determinará el promedio de las personas empleadas, incluidas aquellas contratadas a tiempo parcial, atendiendo al conjunto de la empresa y teniendo en cuenta todos sus centros de trabajo. Aquellos trabajadores cuya duración de contrato sea superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.



El plan de igualdad busca romper el techo de cristal que impide el ascenso. Getty



Presentación de la guía para desarrollar planes de igualdad, elaborada por las fundaciones Adecco y CEOE. eE

Las personas contratadas hasta un año, se computan según el número de días trabajados en el período de referencia. Cada 200 días trabajados o fracciones se computan como una persona trabajadora más. Cuando el cociente que resulte de dividir entre 200 el número de días trabajados en el período de referencia sea superior al número de trabajadores que se computan, se tendrá en cuenta como máximo, el total de estas personas.

A efectos del cómputo de los 200 días trabajados en los 12 meses tenidos en cuenta, se contabiliza-

Existe la posibilidad de realizar aportaciones y patrocinios para evitar la contratación

rán los días efectivamente trabajados y los de descanso semanal, los días festivos y las vacaciones. Sobre la cifra obtenida hay que realizar el cálculo de la cuota de reserva del 2% de trabajadores con discapacidad superior al 33% que la empresa obligatoriamente debe tener contratadas en plantilla.

Las medidas alternativas

El Real Decreto 364/2005, de 8 de abril dispone, en su artículo 2, las medidas alternativas que las empresas podrán aplicar para cumplir la obligación de reserva de empleo en favor de las personas con dis-

capacidad, como son: la donación y patrocinio a para fundaciones o asociaciones de utilidad pública cuyo objeto social sea, entre otros, la formación profesional, la inserción laboral o creación de empleo.

También, es posible celebrar un contrato mercantil o civil con un Centro Especial de Empleo (CEE) para suministrarle materias primas, maquinaria, bienes de equipo o cualquier otro tipo de bienes necesarios; Y en la misma línea, se puede ratificar un contrato con un CEE, o con un trabajador autónomo con discapacidad, para la prestación de servicios ajenos y accesorios a la actividad normal de la empresa. Finalmente, se puede constituir un enclave laboral, previa suscripción del correspondiente contrato con un CEE.

El importe anual de los contratos con Centros Especiales de Empleo o con trabajadores autónomos con discapacidad y de los contratos entre los Centros Especiales de Empleo y las empresas colaboradoras para la constitución de enclaves laborales habrá de ser, al menos, tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual por cada trabajador con discapacidad dejado de contratar por debajo de la cuota del 2%.

Y en el caso del importe anual de la medida alternativa prevista por donación o patrocinio habrá de ser, al menos, de un importe de 1,5 veces el IPREM anual por cada trabajador con discapacidad dejado de contratar por debajo de la cuota del 2%.

Una guía para animar y orientar a los empresarios

En Madrid se han reunido a finales de febrero 61 CEO acogidos al proyecto #CEOPorLaDiversidad, la primera alianza europea para acelerar las políticas de Diversidad, equidad e inclusión como motor para potenciar la competitividad del talento y la excelencia empresarial, así como reducir desigualdades y exclusión.

La convocatoria se han llevado a cabo las fundaciones Adecco y CEOE. con la presentación de la Guía #CEOPorLaDiversidad, un documento en el que se han plasmado las claves y mejores prácticas para poner en marcha una estrategia de Diversidad, equidad e inclusión (De&I) que aplique a todos los grupos de interés e impacte de forma transversal dentro y fuera de la compañía. Arancha Jiménez y Pablo García; directora de operaciones y director de comunicación de la Fundación Adecco, respectivamente, junto a Rosa Santos, directora de empleo en la CEOE. "El propósito de esta guía es servir de guía para que las empresas avancen hacia fases más maduras de gestión e implementación"- ha destacado Pablo García. La directora de Empleo, Diversidad y Protección Social de CEOE, Rosa Santos, ha destacado la importancia de "poner a la persona en el centro de la compañía".

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

El auto del Supremo de 25 de febrero como síntoma

La LGT introdujo en 2012 un nuevo supuesto de infracción -apartado 6 del artículo 203- por la ausencia de colaboración (no comparecer o no contestar a requerimientos) específicamente previsto para aquellos contribuyentes que estuvieran siendo objeto de un procedimiento de investigación tributaria.

Por el mero hecho de acontecer estas circunstancias (el hecho-base sancionable) en el seno de una inspección, la punición se agrava exageradamente, siendo trascendente la previsión del apartado 6, letra b) ordinal primero, que fija como base de la sanción un porcentaje del 2 por ciento de la cifra de negocios del contribuyente, sin posible ponderación alguna en su imposición, siempre y cuando éste desarrolle una actividad económica.

A priori no parece lógico que, ante un mismo presupuesto de hecho -una misma conducta, consistente en no aportar cierta documentación- sean el tipo de actuación -un procedimiento inquisitivo- y la forma de ganarse la vida -realizar una explotación económica- elementos que sirvan para empeorar el *quantum* sancionador a imponer a un ciudadano.

Esa posible discriminación se agrava si la unimos a la metodología legal aplicada para cuantificar el ilícito, que se construye sobre la cifra de negocios del contribuyente, sin ponderación alguna, sin umbrales, sin comparación con las liquidaciones tributarias que adeuda y, lo que es más grave, sin parangón alguno con respecto al resto de sanciones por incumplimientos formales, salvando si acaso el inigualable régimen sancionador del modelo 720.

Todas estas circunstancias han llevado al Tribunal Supremo a plantear, mediante un trabajado auto de 25 de febrero de 2021, una cuestión de inconstitucionalidad del citado precepto al Tribunal Constitucional, que esperamos que tenga a bien admitir y estudiar.

El origen de la *litis* que ha dado lugar al recurso se encuentra en un procedimiento inquisitivo realizado por un ayuntamiento para liquidar una tasa a una compa-



ña eléctrica. Ni el importe del tributo finalmente pagado, muy alejado de la pena impuesta, ni la relevancia del incumplimiento permiten atisbar la debida proporción al aplicar una sanción de 600.000 euros -el importe máximo cuando la aplicación del cociente del 2% sobre la cifra de negocios del sancionado diera un importe superior- que no puede ser ponderada por mandato expreso de la ley, pues el precepto no establece una franja acotada entre un máximo y un mínimo. Esa circunstancia es la que, fundamentalmente, lleva al Alto Tribunal a plantear su cuestión al máximo intérprete constitucional, pues la desproporción de la citada sanción con la conducta sancionada y con otras semejantes podría suponer un quebrantamiento del principio de legalidad penal previsto en el artículo 25.1 de la Carta Magna. Siguiendo a Díez-Picazo, "el principio de proporcionalidad tiene su origen en Alemania, donde viene siendo empleado tanto en derecho administrativo como en derecho constitucional, y se ha extendido en los últimos años por Europa gracias a su recepción por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, sobre todo, por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea".

La proporcionalidad no es un principio expresamente establecido en la Constitución, si bien su utilización para la ponderación de derechos fundamentales en conflicto es tradicional y pacífica -vide, en este sentido, la STC 76/90, de 30 de mayo, que evaluaba la constitucionalidad de diversos preceptos de la reforma de la LGT efectuada en virtud de la Ley 10/1985, entre otras- a través de la constatación de si se cumplen las tres siguientes condiciones: (i) juicio de idoneidad, esto es, si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto; (ii) juicio de necesidad, es decir, si no existe otra medida más moderada para la consecución del mismo propósito con igual eficacia; y (iii) juicio de proporcionalidad en sentido estricto, esto es, si la medida es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto.



■

La proporcionalidad no es un principio expresamente establecido en la Constitución

■

Merece destacarse el análisis dogmático de la figura de la proporcionalidad que realizó el máximo garante de la Constitución en su conocida sentencia 207/96, de 16 de diciembre, con el siguiente tenor literal: "una exigencia común y constante para la constitucionalidad de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales, y más en particular de las medidas restrictivas de derechos fundamentales adoptadas en el curso de un proceso penal viene determinada por la estricta observancia del principio de proporcionalidad. (...) Así pues, para que una intervención corporal en la persona del imputado en contra de su voluntad satisfaga las exigencias del principio de proporcionalidad será preciso: a) que sea idónea (apta, adecuada) para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo perseguido con ella (art. 18 C.E.D.H.), esto es, que sirva objetivamente para determinar los hechos que constituyen el objeto del proceso penal; b) que sea necesaria o imprescindible para ello, esto es, que no existan otras medidas menos gravosas que, sin imponer sacrificio alguno de los derechos fundamentales a la integridad física y a la intimidad, o con un menor grado de sacrificio, sean igualmente aptas para conseguir dicho fin; y c) que, aun siendo idónea y necesaria, el sacrificio que imponga de tales derechos no resulte desmedido en comparación con la gravedad de los hechos y de las sospechas existentes." Es unánime en la doctrina, casi un lugar común, la opinión de que el régimen sancionador tributario está regulado de forma muy deficiente. Más que un régimen es una acumulación interminable de ilícitos, desconectados unos, concurrentes muchos, mal regulados casi todos y uniformemente desproporcionados. No es casualidad que gran parte de las sanciones tributarias impugnadas sean anuladas ya en vía administrativa.

Sería deseable una reforma de la LGT que configurara un verdadero código sancionador tributario que cumpliera la función preventiva intrínseca a toda infracción y salvaguardara, a la vez, las debidas garantías del ciudadano. Y los sueños, sueños son.

La mujer cambia la dirección de RRHH por la dirección general

Aunque la pandemia ha ralentizado el acceso de la mujer a puestos de responsabilidad empresarial, ésta abandona sus puestos tradicionales por otros ejecutivos de alto nivel.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Junto al aumento de la proporción de puestos directivos ocupados por mujeres en las empresas del mercado medio en 2021, Grant Thornton también ha observado en su último informe *Women in Business* un cambio en el tipo de funciones que desempeñan. Así, la investigación de muestra una tendencia a la baja en los últimos tres informes en la proporción de directoras de recursos humanos (RRHH) que son mujeres.

Esto va acompañado de una tendencia al alza en las funciones más relacionadas con el liderazgo operativo, financiero y estratégico general de la empresa. Cada vez hay más mujeres que accede a puestos en el nivel de los ejecutivos sénior más importantes (*C-suite*) y en direcciones generales, tanto en el cómputo general como en la proporción de mujeres que



La cultura empresarial se va abriendo a los puestos de responsabilidad a la mujer.

ocupan puestos de dirección. Este cambio vio ya la luz en el *Women in Business* de 2020, y parece haberse acelerado en 2021. A lo largo de estos tres últimos informes, el porcentaje de mujeres directoras generales y consejeras delegadas ha aumentado primero del 15% en 2019 al 20% en 2020, y luego otros seis puntos porcentuales en 2021. En la categoría de director de operaciones (COO), el aumento en este período es del 18% al 22%. Esta es una de las principales conclusiones de la decimoséptima edición del informe *Women In Business* realizado a partir de casi 5.000 entrevistas realizadas a altos ejecutivos de todo el mundo, de empresas de 50 a 500 empleados, 400 de ellas en España.

En 2021, las empresas están dando prioridad a garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo laboral, que según nuestra investigación es la acción que la mayoría de compañías han puesto en marcha en el último año para promover la paridad de género en su alta dirección. Esta política ha aumentado cinco puntos porcentuales con respecto a 2020, hasta alcanzar un 39%. La segunda medida más utilizada por los directivos consultados es la creación de una cultura inclusiva en sus organizaciones, que sube de un 31% a un 36% desde 2019. Mientras tanto, poner en marcha medidas

Tres de cada diez empresas reconoce que no ha emprendido aún ninguna medida en la materia

de *mentoring* y *coaching* se sitúa en tercer lugar: con un 32%, esta relevante medida ha crecido seis significativos puntos porcentuales desde 2020.

El efecto de la pandemia ha provocado un estancamiento en el avance de los planes de igualdad de género en la empresa española, obligada a la implementación de medidas de urgencia centradas en la supervivencia operativa y dejando en un segundo plano los esfuerzos en materia de diversidad. Tres de cada diez empresas (26%) reconocen no haber emprendido ninguna medida para mejorar el equilibrio de género en sus respectivas plantillas directiva, una cifra que supone un aumento de 15 puntos en relación con el año anterior, cuando sólo un 11% aseguraban no haber hecho nada.

Tras más de cinco años de tendencia alcista, durante el último ejercicio la presencia de mujeres en puestos directivos en nuestro país se ha mantenido estable y alcanza en la actualidad el 34%. Pese al ligero parón de este año, la cifra de mujeres directivas en la empresa española se equipara con la media europea (34%) y tres puntos por encima de la media global (31%). "Este ligero parón registrado durante el último año ha provocado que España salga



Las cifras de mujeres en puestos ejecutivos sube a pesar de la pandemia.

del *top 10* mundial de los países con más mujeres directivas, pasando a ocupar en la actualidad el puesto 14. La caída se debe principalmente a la mejora del porcentaje en algunos de los 29 países analizados como Alemania, que con un incremento de 8 puntos en relación con el pasado año (38%) es el único país europeo de los estudiados que se sitúa por encima de España, igualado con Reino Unido (34%). Francia (33%), Irlanda (33%), Grecia (33%), Italia (29%) o Suecia (30%) presentan un dato menor que el español.

La presencia de mujeres en puestos de dirección en España sigue mostrando números positivos. Pese a un ligero retroceso de 4 puntos sobre 2020, el porcentaje de compañías que cuentan con al menos una mujer en la cúpula directiva se sitúa en el 87%, lo que no impide que las empresas españolas continúen por encima de la media europea (85%) y tres puntos por debajo de la cifra global (90%).

Por regiones, la Comunidad de Madrid lidera el *ranking* en España, subiendo un punto hasta alcanzar el 39% de mujeres en puestos directivos; Cataluña sube del 32% al 34%, Galicia del 31% al 33%.

MANUEL LAMELA

Presidente y socio fundador de Acountax



“Es preciso acometer un diagnóstico de la situación retributiva para elaborar el plan de igualdad”

Desde el pasado 7 de marzo de 2021, las empresas de más de 100 empleados están obligadas a contar con planes de igualdad bajo la posibilidad de ser multadas con entre 626 y 6.250 euros. De forma paulatina las empresas con entre 50 a 100 empleados están también obligadas, de manera que ya deberían estar negociando.

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE / iStock

Sobre esta nueva obligación empresarial hablamos con Manuel Lamela, socio director de Acountax, firma especializada en el desarrollo de este tipo de planes, regulados por el Real Decreto-ley 6/2019,

¿Qué beneficios aporta tener un plan de igualdad para la empresa y cuales son objeto de registro obligatorio?

Los planes de igualdad se han constituido

como una herramienta clave para las empresas, tendente a eliminar la discriminación por razón de sexo y promover el principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, siendo obligatorio de implementación para empresas de más de 50 trabajadores. Desde el 7 de marzo de 2021 ya deberían tener aprobados los planes de igualdad las empresas con más de 150 personas trabajadoras; a partir del 7 de marzo de 2021,

las empresas que tengan entre 101 y 150 personas en plantilla y, finalmente, a partir del 7 de marzo de 2022, las empresas que tengan entre 50 y 100 personas trabajadoras. También están obligadas a poner en marcha un plan de igualdad las empresas cuyo convenio colectivo de aplicación así lo prevea, al igual que aquellas empresas en las que la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de un plan de estas características.

¿Qué es una auditoría retributiva?

Este es un aspecto al que prestamos especial atención e insistimos a nuestros clientes sobre su importancia. Las empresas que elaboren un plan de igualdad deberán incluir en el mismo una auditoría tendente a comprobar si el sistema retributivo de la empresa cumple con el principio de igualdad. Para ello, es preciso acometer un trabajo inte-

bajo iguales o de igual valor. Si bien la vigencia máxima del plan de igualdad es de cuatro años, debemos tener en consideración que el registro retributivo tendrá una validez de un año natural, salvo que sea precisa una actualización antes de este periodo.

¿Qué ocurre con las empresas que ya tienen planes de igualdad vigentes a 14 de enero de 2021?

Los planes de igualdad vigentes a dicha fecha dispondrán de un máximo de doce meses para adaptarse a la normativa vigente, previo proceso negociador.

¿La elaboración del plan de igualdad en la empresa requiere la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores?

En efecto, es imprescindible constituir una comisión negociadora, integrada por representantes de la empresa y por representantes de la plantilla, de forma paritaria. En las empresas donde no exista representación

“La empresa que cuenta con más de 50 empleados debe contar con un plan que ya debería estar negociando”

“La actualización y revisión periódica es algo de suma trascendencia de cara a garantizar su eficacia y efectividad”



gral de diagnóstico de la situación retributiva, que requiere la valoración de todos los puestos de trabajo. Otros factores importantes a estudiar son las medidas de conciliación y corresponsabilidad en la empresa, o el estudio de las dificultades en la promoción profesional o económica. Tras dicho diagnóstico será preciso acometer un plan de actuación para corregir y prevenir los obstáculos y dificultades existentes, así como el correcto seguimiento..

¿Qué información debe incluir el registro retributivo y cuál es su vigencia?

En este registro se harán constar todos los valores medios de los salarios de los trabajadores de una empresa, incluyendo además los complementos salariales y las percepciones extrasalariales, desglosados por sexos y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de tra-

legal de los trabajadores, su representación deberá estar integrada por los sindicatos más representativos y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.

¿Qué seguimiento es preciso realizar y quién debe hacerlo?

La actualización y revisión periódica del plan es algo de suma trascendencia de cara a garantizar la eficacia y efectividad del plan. El plan podrá revisarse en cualquier momento a lo largo de su vigencia y, para ello, se deberá prever la creación de un órgano concreto de vigilancia y seguimiento, en el que deberán participar de forma paritaria la representación de la empresa y de las personas trabajadoras. Al menos, debería realizarse una evaluación intermedia y otra al final de la vigencia del plan, o cuando sea acordado por la propia comisión de seguimiento.



Antonio Durán Sindreu
 Profesor de la UPF y socio Director de DS,
 Abogados y Consultores de Empresa

Ejemplariedad emérita: ¿una regularización voluntaria?

La ejemplaridad es un valor que se transmite. Una persona ejemplar es, además, un referente. No es fácil serlo. Se adquiere con el tiempo y con los hechos. El Rey emérito era sin duda una de ellas. Como todo ser humano, tenía y tiene, sus debilidades. Pero casi nadie duda de su compromiso y lealtad con el país al que representaba al más alto nivel.

Pero esa ejemplaridad ganada a pulso se desvaneció tras su primera regularización con Hacienda y alcanzó cotas incalificables con la segunda. ¿Será la última?

Se ha dicho, con razón, que todo ciudadano está en su derecho de regularizar. Pero si me permiten, el Rey emérito, no.

En efecto; aunque con su abdicación ya no es de aplicación, una de sus obligaciones era la de "guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos" (art. 61.1 de la Constitución). Entre sus competencias, recordémoslo, figuraba la de "sancionar y promulgar las leyes" (Art. 62).

Con su insolidaria actitud de incumplir en periodo voluntario con sus obligaciones tributarias, ha puesto en evidencia su escaso convencimiento y compromiso con sus no muy lejanas obligaciones, en particular, con la de contribuir a la Hacienda Pública.

Su actitud es además vergonzosa cuando la financiación de las "rentas" regularizadas procede de una Fundación ubicada más allá de nuestras fronteras. Allí donde huele a opaco. Se trata, pues, de una actitud consciente.

Mi experiencia me ha enseñado que quien regulariza lo hace para subsanar un error, o por temor. Nadie regulariza por arrepentimiento espontáneo, o por un repentino brote de solidaridad. No me cabe duda de que el Rey emérito lo hizo por temor. Por temor ante las posibles y negativas consecuencias de varios procedimientos abiertos. En dos tiempos. Nadie sabe si habrán más, pero muchos sospechan que los ha habido y los habrá. Yo, el primero.



Es verdad que ni la Fiscalía ni la AEAT pueden iniciar actuaciones sin pruebas fehacientes. Pero coincidirán conmigo que, en este caso, había fundadas razones como para haberlas iniciado. Es cierto, también, que en mi ya larga experiencia, jamás un caso similar ha escapado de los ojos de Hacienda. Más razón, dirán, para dudar de su aparente inactividad.

A pesar de ello y de la "lentitud" a la que Gestha se refiere, no voy a culpar a la AEAT. Y no lo voy a hacer porque conozco a quienes la dirigen y se me hace difícil pensar que se han inhibido o que las actuaciones internas se han prolongado más de lo debido. De ser así, la situación sería sin duda gravísima, porque de lo que estaríamos hablando es de la vulneración del principio constitucional de igualdad.

De lo que se trata, pues, es de investigar, porque sorprende, eso sí, que, ante el clamoroso ruido de las aguas, la AEAT no haya actuado con celeridad. ¿No estará más arriba el problema?

La verdad es que nunca le tembló el pulso a la AEAT. Jamás. Ni con la Faraona (Lola Flores), ni con Iñaki Urdangarin, ni con Messi, ni con Arantxa Sánchez Vicario, ni con Montserrat Caballé, ni con nadie. Famosos empresarios, deportistas, profesionales, tertulianos, políticos, actores, actrices, y un largo etcétera de personas con renombre han pasado por el "polígrafo" de la verdad. Algo pues no me cuadra.



Ahora,
más que nunca,
es necesaria
la tan cacareada
transparencia

Más grave es, para mí, la pasividad de la Fiscalía. Sea como fuere, es preciso investigar y depurar, en su caso, las posibles responsabilidades. Las cosas no pueden quedar así. Está en juego la credibilidad del sistema; de las instituciones. El principio de igualdad, recordémoslo, está en entredicho. Lo ocurrido no es lo habitual. Es pues lógico que se enciendan las luces de alarma. Los ciudadanos se merecen una explicación, y las dadas hasta hoy no convencen. Ahora, más que nunca, es necesaria la tan cacareada transparencia.

Pero entiéndase bien. No se trata de Monarquía o República; de juzgar la tarea del Rey emérito durante su reinado, o de aprovechar la oportunidad para intoxicarlo todo.

Se trata de algo mucho más sencillo. Se trata de probar que se ha tratado al Rey emérito igual que al pequeño autónomo, al asalariado, a la pequeña y mediana empresa, al ahorrador, esto es, a ese innumerable número de contribuyentes que, de forma anónima, cumplen con su obligación legal y solidaria de pagar impuestos. Porque, recordémoslo, la mayoría cumple. Y conviene recordarlo porque ya hay quien predica la necesidad de endurecer la presión fiscal sobre los defraudadores, y que, al final, recae sobre todos. No se trata, tampoco, y como así se ha dicho, de hacer públicos los datos fiscales privados del Rey emérito, contraviniendo lo dispuesto en el art. 95 de la LGT. Se trata de garantizar el efectivo cumplimiento del principio de igualdad. De negar la arbitrariedad. De recuperar la credibilidad y el prestigio de las instituciones. No se trata pues de hacer el trabajo que a la AEAT y a la Fiscalía les corresponde. Se trata de investigar la inexistencia, o no, de anomalías, privilegios, o arbitrariedades. De despejar la incógnita de una presunta prevaricación.

Y se trata, también, de que las Administraciones, incluida la Comunidad Autónoma de Madrid, actúen. Y que actúen rápido, porque yo, al menos, tengo mis serias dudas, aunque carezco de información, de que las "rentas" regularizadas no escondan una verdadera donación. De ser así, de poco serviría la regularización y el presunto delito fiscal no estaría prescrito.

¿Una regularización voluntaria? Tengo mis dudas.



Micrófonos a la espera de la comparecencia de un personaje noticiable.

Los ODS medioambientales ganan la batalla a los sociales en la prensa

Los medios de comunicación españoles han cubierto 11.892 noticias relacionadas con la sostenibilidad y la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el periodo analizado, desde el 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2020, según el informe 'Agenda 2030 en los medios de comunicación'.

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Cada una de las 11.892 noticias sobre sostenibilidad publicadas en los medios de comunicación contienen, bien en sus titulares o en el texto, términos vinculados con la sostenibilidad: *Agenda 2030, ODS, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Desarrollo Sostenible, sostenibilidad, sostenible, sostenibles, responsabilidad social o RSC.*

Según el informe *Agenda 2030 en los medios de co-*

municación. El rol de los medios en la difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, elaborado por la consultora Canvas Estrategias Sostenibles, se observan tres tendencias en las noticias relacionadas y que en ocasiones aparecen combinadas:

- *Marcado tono político:* tienen un marcado tono político. Las noticias cubren las actuaciones del Gobierno en torno al desarrollo sostenible, el posicio-

namiento de las comunidades autónomas hacia la sostenibilidad o las políticas de sostenibilidad de países extranjeros.

- *Medio ambiente:* Se cubre mayoritariamente la sostenibilidad desde la dimensión medioambiental. Se recogen las novedades sobre cambio climático, en forma de proyectos o iniciativas para paliar la crisis climática. Ya en 2020, a esta perspectiva medioambiental se le añade, con motivo de la pandemia de la Covid-19, la dimensión de la salud.

- *Espacio de difusión para empresas:* Las noticias son un espacio de difusión para el sector privado. Los medios otorgan un espacio a las grandes empresas, a veces con notas de prensa o con espacios comprados, para divulgar su compromiso con la sostenibilidad o sus novedades en materia de responsabilidad corporativa.

La mayor concentración informativa se presenta cuando hay eventos relevantes

La cobertura de la sostenibilidad vinculada a los ODS durante 2019 y 2020 tiene un mínimo de 222 y un máximo de 847 noticias mensuales, con concentración de noticias en los meses en que se celebran eventos relevantes como la Cumbre del Clima de Naciones Unidas en Madrid (COP25), la coalición de Gobierno y el impulso a la Agenda 2030, el debate sobre *nueva normalidad* o el Plan de recuperación.

Los cinco ODS más cubiertos por los medios de comunicación se enfocan en el ámbito medioambiental, salud, económico y tecnológico. Todos ellos superan el 20% de la cobertura y son el ODS 13, ODS 3, ODS 11, ODS 8 y ODS 7.

El ODS 3, Salud y bienestar, se *cuela* en este top 5 por la pandemia, con contenidos relacionados con el cambio climático y su impacto en la salud, las ciudades o la importancia de la biodiversidad y su relación con las enfermedades que nos afectan.

Los ODS de carácter social -pobreza, educación, desigualdad- son a nivel general los que menos se cubren en las noticias. A diferencia de la exactitud con la que aparecen las cuestiones medioambientales y o de salud, las noticias relacionadas con la dimensión social aparecen de forma difusa e interrelacionada. De las 11.892 noticias difundidas sobre la Agenda 2030 por los medios de comunicación a través de Twitter, únicamente el 52% de ellas han sido retuiteadas por la ciudadanía. Ello significa que un 48% de noticias no han interesado a la población como para compartirlas en la red.

Cobertura de los ODS en los medios de comunicación

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE	% NOTICIAS VINCULADAS
ODS 13 – Acción por el clima	41,50
ODS 3 – Salud y bienestar	26,77
ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles	24,24
ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico	22,82
ODS 7 – Energía asequible y no contaminante	22,01
ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura	20,13
ODS 15 – Vida de ecosistemas terrestres	13,40
ODS 12 – Producción y consumo responsables	13,32
ODS 1 – Fin de la pobreza	11,87
ODS 5 – Igualdad de género	11,76
ODS 10 – Reducción de las desigualdades	11,65
ODS 4 – Educación de calidad	11,55
ODS 16 – Paz, justicia e instituciones sólidas	10,23
ODS 17 – Alianzas para lograr los objetivos	6,82
ODS 6 – Agua limpia y saneamiento	5,29
ODS 2 – Hambre cero	5,26
ODS 14 – Vida submarina	2,25

(*) La suma de los porcentajes vinculados a cada ODS es mayor al 100% porque cada noticia puede vincularse con varios ODS diferentes.

Fuente: CANVAS Estrategias Sostenibles y Graphext, 2021.

elEconomista

La llegada de la pandemia a España representa cierto descenso en la cantidad de noticias que se generan sobre sostenibilidad y desarrollo sostenible, sobre todo cuando se producen las llamadas 'olas' de la pandemia; para volver a subir el número de noticias en los meses posteriores a las olas.

La pandemia provoca un cambio en la cobertura que realizan los medios de la sostenibilidad. Si en 2019 y hasta marzo de 2020 el ODS más destacado es el 13. Acción por el clima, a partir de marzo de 2020 y durante el resto del año es el ODS 3. Salud y bienestar, el que acapara el protagonismo, vinculado a pandemia y Covid-19. Durante este tiempo, aparecen de forma recurrente tres temas que se repiten mensualmente a través de diferentes enfoques: modelos de consumo más sostenibles, ciudades y espacios urbanos sostenibles y compromiso empresarial con la sostenibilidad.



Francisco de la Torre
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

Asimetrías en los intereses de demora: antes y después

Un ingreso financiero puede provenir de prestar un capital a un tercero. Pero los intereses también pueden derivar de que un retraso en un pago, y en ese caso son una indemnización. El tratamiento fiscal en el IRPF, hasta hace unos meses, era dispar. Lo primero, habitualmente constituía una parte de la base imponible especial, y eso suponía casi siempre pagar menos impuestos. En cambio, los intereses indemnizatorios iban a la parte general del impuesto, con lo que se podía pagar por ellos el tipo marginal del impuesto, que en algunas CCAA está ya cerca del 50%.

En el impuesto de sociedades, todo va al tipo del 25%, también los ingresos financieros. Hasta hace unos años todos los gastos financieros eran deducibles. Pero, desde 2012, hay algunos gastos financieros no deducibles, los que en realidad suponen retribución a los fondos propios, y las denominadas "asimetrías híbridas". Además, existe una limitación en la deducibilidad de los gastos financieros como porcentaje de los "beneficios operativos". Ahora bien, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, aplicando la prohibición de deducibilidad de los "gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico" había considerado que los intereses de demora derivados de una liquidación administrativa no eran deducibles.

Si este panorama era complicado, dos recientes sentencias del Tribunal Supremo, el 3 de diciembre de 2020 y el 8 de febrero de este año, lo han complicado aún más. Veamos, según la primera sentencia, los intereses de demora tributarios no están sujetos al IRPF. La razón es que: "Y desde luego no tiene sentido negar el carácter deducible de los intereses soportados por el contribuyente, y entender como sujetos y no exentos los intereses anejos a la devolución de ingresos indebidos. Si como admite la recurrente siguiendo la jurisprudencia de esta Sala, los intereses de demora tienen una finalidad compensatoria, de considerarlos sujetos dicha finalidad quedaría frustrada, al menos parcialmente."

Los intereses de demora no suelen ser deducibles en el IRPF pero sí en el impuesto de sociedades, como hemos visto antes. Ahora bien, si se exigían en una liquidación tributaria, derivada de que un contribuyente no hubiese ingresado to-



dos los impuestos que le correspondían, entonces nos encontrábamos ante una consecuencia derivada de incumplir el Ordenamiento Jurídico, y en consecuencia estos intereses no eran deducibles. Por otra parte, el Tribunal Supremo también considera que, si los intereses de demora que paga una Administración Pública tienen una finalidad compensatoria, entonces esta finalidad compensatoria se ve frustrada parcialmente si esta indemnización queda sujeta al IRPF.

Esta conclusión no la comparte uno de los magistrados, Isaac Merino Jara, que formula un voto particular. Pero curiosamente, es precisamente este magistrado es el ponente de la siguiente sentencia que considera que los intereses de demora derivados de una liquidación sí son deducibles en el impuesto de sociedades. En esta segunda sentencia, de 8 de febrero de 2020, tres meses después de la primera, fue dictada también por la sección segunda de la sala tercera del Tribunal Supremo y coinciden casi todos los magistrados.

Ahora, como vemos, el panorama es completamente distinto. Sin embargo, en mi opinión, la situación dista de ser satisfactoria. Por una parte, no se entiende que se haga depender la sujeción de un ingreso a tributación en un impuesto del tratamiento, correlativo, de un gasto en otro impuesto.



O por lo menos, yo no lo entiendo. Pero, si ahora cambia la tributación en el otro impuesto, y también con carácter retroactivo, ¿en qué situación nos quedamos?

Los intereses de demora no suelen ser deducibles en el IRPF, pero sí en el impuesto de sociedades

Respecto a que una finalidad compensatoria quede parcialmente frustrada porque pague impuestos... ¿Podemos extender el razonamiento? Por ejemplo, en una expropiación forzosa, ¿los intereses de demora están sujetos? Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, hasta ahora sí. Pero no hay ninguna diferencia conceptual entre pagar tarde la indemnización por una expropiación forzosa y pagar tarde una devolución de IRPF, al menos no hay en cuanto a los intereses de demora, que en ambos casos tienen una finalidad compensatoria por no pagar a tiempo, "finalidad compensatoria se ve frustrada parcialmente si esta indemnización queda sujeta al IRPF." ¿Hay alguna justificación de la diferencia de trato? Y la norma es la misma.

Si las indemnizaciones no están sujetas al IRPF, dada su finalidad compensatoria, entonces no deberían estar exentas. Pero hay unas cuantas indemnizaciones exentas en el artículo 7 de la ley del IRPF. Incluso, ha habido intereses de demora que "no se integraban en la base imponible" por mandato legal del RDL 1/2017: son los que abonaron las entidades financieras a deudores hipotecarios por la consideración de nulidad de las cláusulas suelo. Estos intereses estaban sujetos, al menos para el Legislador que convalidó el Real Decreto Ley, y por eso ordenaba que no se integrasen en la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Efectivamente, si un banco devuelve a un hipotecado unos miles de euros una vez pagada la hipoteca, evidentemente el cliente tiene ahora más dinero y ha obtenido renta. Si el legislador no la hubiese declarado exenta, el cliente hubiese tenido que declararla en el IRPF, al menos en mi opinión, que coincide con el voto particular de la primera de las sentencias.

Todo esto sigue sin tener mucho sentido y sigue siendo asimétrico. Pero también lo era antes de que cambiase la jurisprudencia. Desde mi punto de vista, no debería haber diferencias en el tratamiento fiscal de cuestiones económicamente iguales. Dentro de la tantas veces anunciada reforma fiscal, éste es un tema pendiente. Porque las incoherencias y asimetrías en materia fiscal no son gratuitas: distorsionan la economía y dan lugar a sobre-imposiciones y a pérdidas de recaudación. Un buen sistema fiscal no es un queso de gruyere ni un conjunto deslavazado de impuestos.

JOHANNA GALLO

Cofundadora y CEO de APlanet



“Las empresas que no gestionan sus criterios ESG van a desaparecer en los próximos años”

Para APlanet el valor de la tecnología está en agilizar y automatizar los procesos que ocupan una gran parte del tiempo de un profesional que gestiona los temas de RSC y sostenibilidad dentro de una empresa para que estos se puedan enfocar en tareas estratégicas que aportan un valor añadido a la organización

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE / iStock

Aplanet actúa como un profesional que gestiona finanzas o marketing se apoya en herramientas que les permite no solo ser más eficientes si no extraer información de calidad, comunicar esta información de forma consolidada y visual permite tomar mejores decisiones basadas en datos, minimizando su impacto negativo y maximizando el impacto positivo. La tecnología al fin al cabo ayuda a que la sostenibilidad pueda conver-

tirse en un área estratégica para la organización que genere un impacto real. Sobre estos temas hablamos con Johanna Gallo.

¿Qué beneficio tienen las empresas que se gestionan según criterios ESG?

Veremos que en los próximos años las empresas que no gestionan sus criterios ESG van a empezar a desaparecer. Estamos en un momento crítico para el planeta y la so-

ciudad, y todas las organizaciones que no muestren su compromiso con el entorno se verán eclipsadas por las que sí lo hace. Cada vez más los inversores tienen más en cuenta el impacto ESG de una empresa, junto con sus riesgos y oportunidades a largo plazo y sus resultados financieros. Potenciales clientes y empleados también pueden evaluar el impacto de las empresas para decidir si quieren trabajar con ella o comprar sus productos. Algunas ONG presionan a las empresas para que cambien ciertas conductas y demuestren sus compromisos con factores ASG, como las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) o los derechos humanos en la cadena de suministro y señalan públicamente a los que tienen un mal desempeño ESG.

¿Cómo ha visto la evolución de la sostenibilidad en estos años? ¿Qué desafíos tenemos por delante?

Durante los últimos años, el papel del sector

Desde su experiencia, cómo ha cambiado el reporte en sostenibilidad el Informe No Financiero, que entró en vigor en 2018 para las empresas de más de 500 empleados y que desde 2021 es obligatorio para las que tienen más de 250 empleados.

El principal cambio que los Estados de Información no Financiera han traído al reporte en sostenibilidad es la obligatoriedad. Antes de la aprobación de la Ley 11/2018 solo las compañías más avanzadas en la materia se decidían a emitir Informes de Sostenibilidad. El hecho de que ahora esta información sea tenida que incluir en el Informe de Gestión para las empresas de más de 250 empleados, permite por una parte tener una idea más clara de cómo la sostenibilidad es gestionada por las empresas, y por otra, les permite identificar posibles puntos de mejora y establecer las medidas necesarias que les permitirán no quedarse atrás.

¿Cómo convencería a una pyme de que in-

“La regulación internacional es más exigente y cada vez más organizaciones se ven obligadas a implementar procesos”

“El principal cambio que los Estados de Información no Financiera han traído al reporte es la obligatoriedad”



privado se ha vuelto cada vez más necesario en la lucha contra el cambio climático con el Acuerdo de París y los múltiples desafíos sociales que tenemos en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. La regulación internacional es más exigente y cada vez más organizaciones se ven obligadas a implementar procesos para conseguir una mayor transparencia de sus impactos frente a criterios medioambientales y sociales y a trabajar aspectos de diversidad e inclusión. Según diversos informes, los consumidores ya esperan más de las empresas: por ejemplo, más de un 70% de las personas dicen que perderán confianza en las empresas que no antepongan sus beneficios a la sociedad durante esta crisis. En el 2020, con la pandemia, hemos notado un mayor interés en nuestras soluciones tecnológicas y vimos un incremento de un 60% en nuestra facturación frente al año anterior

tegrara la sostenibilidad en su gestión? ¿En qué saldrían ganando este tipo de empresas que son el 90% del tejido societario?

Primero les diría que integrar la sostenibilidad en un negocio mediano o pequeño es mucho más sencillo comparado con una grande empresa o multinacional y que si se hace “bien” podrían contar con un equipo más motivado, clientes más fieles y una ventaja frente a tu competencia. Además, las pymes también se verán afectadas por la legislación -un ejemplo, las empresas de más de 100 empleados tienen que contar con un Plan de Igualdad- u otros tipos de presiones externas y que finalmente se verán obligadas a integrar la sostenibilidad en su negocio. La tecnología aplicada a la gestión de los procesos y datos de sostenibilidad facilita la labor de las pymes que no cuentan con recursos para que tengan una mayor comprensión de sus impactos ESG.



Miguel Ángel Garrido
Socio director de Garrido Abogados

Los intereses de demora son deducibles, ahora sí, en el Impuesto sobre Sociedades

En apenas dos meses, el Tribunal Supremo ha definido la tributación de los intereses de demora tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades. En el diciembre pasado, concluyó indicando que los intereses de demora no constituían renta gravable en el IRPF; ahora se ha pronunciado sobre la tributación en el Impuesto sobre Sociedades concluyendo que, a los efectos de este gravamen, los intereses de demora son plenamente deducibles tanto con la normativa del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades como con la actualmente vigente. No se discutía el sometimiento a gravamen de los intereses cuando éstos son favorables para el contribuyente debiendo concluirse que, por lo tanto, constituyen renta gravable.

Nos encontramos, por lo tanto, con un régimen tributario claramente diferenciado de este componente de la deuda tributaria en los dos grandes impuestos directos que componen nuestro sistema tributario.

En el IRPF los intereses ni constituyen gastos fiscalmente deducibles ni constituyen renta gravable, quedan por lo tanto completamente ajenos al impuesto.

En el Impuesto sobre Sociedades, por el contrario, constituyen gasto fiscalmente deducible en caso de que deban ser abonados por el contribuyente y, por el contrario, constituyen renta gravable si deben ser satisfechos por la Administración como, por ejemplo, en casos de devoluciones de ingresos indebidos.

El diferente régimen tributario está justificado por la naturaleza de ambos impuestos: el IRPF es un impuesto de naturaleza analítica que tiene por objeto la renta entendida como la totalidad de los rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan; el Impuesto sobre Sociedades, por el contrario, es un impuesto sintético que grava obtención de renta por el contribuyente, cualquiera que fuese su fuente u origen.

Considerando esta diferente formulación de ambos impuestos hemos de poner de relieve que la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2021 concluye admitiendo la deducibilidad de los gastos financieros partiendo de la pre-



misa de su plena integración en el resultado contable de los sujetos pasivos del impuesto. Posteriormente realiza un análisis sistemático e individualizado de los motivos aducidos por la Administración para negar su deducibilidad refutando todos y cada uno de ellos.

Con esta Sentencia esperemos que se ponga fin a un contencioso que viene enfrentando a los contribuyentes con la Administración desde hace casi dos lustros. Estamos ante un caso paradigmático de cómo una situación jurídica que parecía pacífica genera cientos de conflictos por una más que discutible interpretación de la norma que sólo cabía entenderse desde un interés recaudatorio de la AEAT.

En esta controversia medió incluso la emisión de informes de la Dirección General de Tributos y una reforma legislativa del impuesto contemplando los contribuyentes atónitos como un concepto que nunca había generado litigiosidad dio lugar incluso a un plan de selección de contribuyentes para someterles a procedimientos de inspección por haber deducido unos gastos por intereses que siempre se habían admitido como deducibles.



Los Tribunales deberían cerrar inmediatamente los intentos de la Administración de limitar la deducibilidad



La Sentencia de 8 de febrero de 2021 contiene, además, un hilo de esperanza para corregir presentes y futuras interpretaciones desproporcionadas de la Administración para limitar la deducibilidad de gastos. Nos referimos al razonamiento utilizado por el Tribunal para cortar de raíz la tesis administrativa de que un gasto ordinario puede no ser deducible por tratarse de una actuación contraria al ordenamiento jurídico.

Recordemos que apenas hace unos meses el TEAC calificó como actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico las retribuciones de los miembros de los órganos societarios cuando concurriera cualquier defecto formal en su aprobación o publicidad, incluso aunque esos defectos no hayan supuesto ningún tipo de conflicto societario.

Pues bien, el Tribunal Supremo ya ha avanzado que no pretende amparar interpretaciones exageradas de este concepto y que este tipo de actuaciones no pueden equiparse, sin más, a cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico debiendo evitarse interpretaciones expansivas, puesto que esa expresión remite solo a cierto tipo de actuaciones como, por ejemplo, sobornos y otras conductas similares.

Conforme a este concepto los demás Tribunales deberían cerrar inmediatamente los intentos de la Administración de expandir la limitación de deducibilidad de gastos de cualquier tipo porque concurra en los mismos cualquier 'defecto' menor.

Concluiremos señalando que el reconocimiento de la deducibilidad de los gastos financieros incurridos con motivo de tener que abonar intereses de demora debería suponer una revisión de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes en ejercicios pasados acatando el criterio administrativo.

Ahora bien, lo cierto es que, como en ocasiones anteriores, la Sentencia quizá llegue demasiado tarde para muchos contribuyentes. La Administración admitió la deducibilidad de los intereses de demora con motivo de la entrada en vigor de la Ley 27/2014 con fecha 1 de enero de 2015 por lo que la discrepancia se había limitado a los períodos impositivos regidos por el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es decir, ejercicios previos a 2014.

Por tanto, seguramente la incidencia práctica de la Sentencia sólo beneficiará a los contribuyentes que se enfrentaron a la Administración y defendieron la deducibilidad de los intereses.

La UE impondrá normas sociales y medioambientales

Se aprobará un código de sanciones, un mecanismo de control de emisiones y las empresas deberán aplicar el 'compliance'

Xavier Gil Pecharromán

La Unión Europea (UE) se va a dotar este mismo año de una nueva legislación que obligará a las empresas a respetar estándares medioambientales, de derechos humanos y sociales en sus cadenas de producción, según los términos de la iniciativa legislativa aprobada por el Parlamento, con 504 votos a favor, 79 en contra y 112 abstenciones.

En el texto aprobado, la Cámara reclama la adopción urgente de normas comunitarias vinculantes para los Estados de la UE que regulen la responsabilidad de las compañías, junto con un paquete de medidas sancionadoras para las que provoquen un daño (o contribuyan a ello) sobre los derechos humanos, medio ambiente o gobernanza, así como una estructura judicial especializada.

Las empresas que quieran operar en la UE, incluidas las no residentes territorio europeo, deberán probar que cumplen los estándares de diligencia en lo referido a derechos humanos y medio ambiente, aplicándoles medidas proporcionales basadas en la probabilidad y gravedad del daño, el sector de actividad, el tamaño de la entidad y la extensión de la cadena de valor. Por ello, los acuerdos comerciales de la UE deberán incluir todos estos objetivos.

El Parlamento pide medidas adicionales, incluida la prohibición de la importación de productos vinculados a graves violaciones, como el trabajo infantil o forzoso. Para garantizar el derecho de las víctimas a obtener reparación, las empresas serán consideradas legalmente responsables por sus acciones y podrán ser sancionadas por el daño causado o su contribución, a no ser que puedan demostrar que actuaron en línea con las obligaciones de diligencia debida y tomado medidas para evitar el efecto adverso.

Para que las condiciones de competencia sean justas, el futuro marco legislativo sobre diligencia debida debe ser amplio y aplicarse a todas las grandes compañías sujetas a las leyes europeas o establecidas en territorio de la UE, incluidas las que ofrecen servicios financieros. Las reglas también deberán aplicarse a las pequeñas y medianas empresas (pymes) que cotizan en bolsa y las pymes de alto riesgo, que deberían recibir ayuda técnica para cumplir los requisitos.

«La nueva legislación sobre diligencia debida tiene que fijar estándares para una conducta empresarial responsable dentro y fuera de Europa. No podemos aceptar que la deforestación o el trabajo forzoso sean parte de la cadena global de suministro. Las empresas deben hacer lo necesario para evitar que su actividad provoque daños a las personas y al planeta. Las reglas también deben dar a las víctimas el derecho a recibir asistencia y buscar compensación, garantizando a la vez condiciones equi-



Las empresas que quieran operar en el territorio de la UE deberán demostrar que cumplen los estándares de emisiones. eE

tativas y seguridad jurídica a las empresas”, señaló la ponente, la eurodiputada Lara Wolters

Por otra parte, el Pleno ha adoptado con 444 votos a favor, 70 en contra y 181 abstenciones, una resolución sobre el establecimiento de un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono compatible con las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El Parlamento quiere que el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono se encuadre en una estrategia industrial más amplia y que abarque todas las importaciones de productos y materias primas cubiertos por el sistema de comercio de emisiones. Las empresas que quieran operar en la UE, incluidas las que no tienen sede en territorio europeo, deberán probar que cumplen los estándares de diligencia en lo referido a derechos humanos y medio ambiente.

El texto subraya que la creciente ambición de la UE en la lucha contra el cambio climático no debe conducir a la llamada «fuga de carbono», pues el esfuerzo no dará resultado si la producción de la UE simplemente se traslada a otros países con reglas menos estrictas para las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los eurodiputados plantean fijar un precio a la importación de ciertos productos si vienen desde países cuyos objetivos medioambientales no son lo suficientemente ambiciosos. Esto crearía unas condiciones de competencias más justas e incentivaría

a todos los países a intensificar sus esfuerzos para lograr los objetivos del acuerdo de París. El Parlamento recalca que cualquier mecanismo debe ser compatible con las reglas de la OMC y no ser utilizado como herramienta para aumentar el proteccionismo. Tiene por tanto que estar diseñado exclusivamente para impulsar la consecución de objetivos climáticos. Los ingresos generados deben ir al presupuesto de la Unión y dedicarse a la acción por el clima y los objetivos del Pacto Verde.

24%

Es la reducción de las emisiones de gases, de efecto invernadero, entre los años 1990 y 2019

El Parlamento quiere que el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono se encuadre en una estrategia industrial más amplia y que abarque todas las importaciones de productos y materias primas cubiertos por el sistema de comercio de emisiones. Como punto de partida (ya para 2023), y tras una evaluación de impacto, debe incluir al sector eléctrico y los sectores industriales con gran consumo de energía, como el cemento, acero, aluminio, refinado de petróleo, papel, vidrio, productos químicos y fertilizantes, que reciben importantes derechos de emisión gratuitos y representan el 94% de las emisiones industriales de la UE.



Ana Fernández-Tresguerres
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Las notificaciones internacionales tras el R. (UE) 2020/1784

El 1 de julio de 2022 entrará en aplicación el R. (UE) 2020/1784 relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (versión refundida). Hasta entonces es aplicable el R. (CE) n.º 1393/2007 que derogó a su vez el R. (CE) número 1348/2000 sobre igual materia. El objetivo del Reglamento, ahora en su tercera versión, es simplificar y acelerar la transmisión -notificación y traslado- entre los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales. Conforme al art. 1 del R. 2020/1784, se aplica a la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil. No se aplicará, salvo asistencia del Estado miembro receptor, cuando la dirección del destinatario sea desconocida (en base a la sentencia *Alder*, C-325/11, apartado 24). Tampoco se aplica a los asuntos fiscales, aduaneros o administrativos ni acta *iure imperii*. La notificación o traslado de documentos ha de ser transfronteriza, es decir, la residencia o domicilio del notificado en otro estado miembro.

El R. presenta una gran importancia práctica. Tanto el R., actual como el reformado, son de aplicación imperativa tanto para el órgano judicial como para las partes interesadas. No será posible aplicar los procedimientos nacionales. La sentencia TJUE de 2 de marzo de 2017, *Andrew Marcus Henderson v. Novo Banco SA*, estableció, además la obligatoriedad del Formulario que figura en el anexo II y que se realice en una lengua comprensible para el demandado al tiempo que permite flexibilidad con tal de que haya cumplido las necesarias garantías, aspectos ahora contemplados por la versión reformada. Recordemos, adicionalmente, la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional sobre la vulneración del Derecho a la tutela judicial efectiva (STC 268/2000 y 214/2005).

La notificación internacional, que no es sencilla, se basa en dos procedimientos: la comunicación entre autoridades centrales, diplomáticas o puntos de conexión y el envío por correo internacional. Su revisión, impone ahora la comunicación electrónica así como el denominado sistema informático descentralizado: una red de sistemas informáticos nacionales y puntos de acceso interoperables, bajo la responsabilidad y la gestión individuales de cada Estado miembro. Asimismo-



mo, se establece que cada Estado miembro designará a los funcionarios públicos, autoridades u otras personas competentes para transmitir los documentos judiciales o extrajudiciales que deban ser notificados o trasladados en otro Estado miembro (organismos transmisores). Para España actualmente, solo los Tribunales -Letrados AJ- (*Vid STJE Roda Golf & Beach Resort, C-14/08*).

La transmisión entre organismos transmisores y organismos receptores, entre dichos organismos y los órganos centrales, o entre los órganos centrales de los distintos Estados miembros, se realizará, a través de un sistema informático descentralizado seguro y fiable. Se basará en una solución interoperable, como e-CODEX, actualmente en revisión.

Los documentos que objeto de notificación o traslado, pueden ser -en traducción española- solicitudes, certificaciones, resguardos, fes públicas y comunicaciones efectuadas con arreglo a los formularios del anexo I. Especialmente se prevé el documento electrónico. Cuando los documentos que se deban trasladar o notificar requieran o incorporen un sello o una firma manuscrita, estos se podrán reemplazar por un sello electrónico cualificado o una firma electrónica cualificada respectivamente, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 910/2014. Al

igual que establece éste último instrumento, hace equivaler el formato electrónico al formato en papel. Ante el avance tecnológico, el Reglamento es neutro. Prevé que la Comisión sea la encargada de la creación, el mantenimiento y el desarrollo futuro de un programa informático de aplicación de referencia que los Estados miembros, sustituyendo los nacionales. Pero, además, el R. contempla que caben sistemas o vías alternativos de notificación y traslado de documentos siempre que sean las más adecuadas; la más rápida posible y se realice mediante medios electrónicos seguros o servicio postal.

El capítulo III se dedica a los documentos extrajudiciales. Su definición había sido ya interpretada por la Sentencia TJUE de 11 de noviembre de 2015, (*Tecom Rivera SL y José Luis Domínguez*). Esta pone de manifiesto que el documento no necesariamente ha de ser judicial, notarial o administrativo, incluyendo el concepto documento extrajudicial los privados en general. La DGRN con anterioridad a las Leyes 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria y 29/2015, a la que ahora debe adaptarse, limitó, además, la aplicación del Reglamento Notarial en el contexto internacional (RDGRN 27 febrero 2012).

Fuera del ámbito territorial de la Unión Europea es de aplicación el Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965, relativo a notificación y traslado de documentos. Forman parte del mismo sesenta y nueve Estados, entre ellos, a día de hoy, todos los europeos. Los Estados de Lugano (Suiza, Dinamarca e Islandia junto a la Unión europea- pronto también Reino Unido-) debaten sobre la ampliación a este tema del Convenio revisado de 2007. El Convenio de 1965, que permite la notificación de documentos extrajudiciales, exige la designación de una Autoridad central *Vid <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>*.

Subsidiariamente, la Ley 29/2015, de Cooperación jurídica internacional en materia civil, prevé el traslado y notificación, en defecto de norma internacional o acuerdo bilateral, -cómo el Convenio con Reino Unido de 1929- o norma específica estatal. Por último, el valor de la notificación debe ser aceptado por el país de recepción. Sin perjuicio de que en España su envío regular fuera considerado suficiente a los efectos especialmente previstos en nuestro ordenamiento, por ejemplo, los procedimientos notariales introducidos por la Ley 15/2015 o el art. 111 del R. de Registro Mercantil.

En suma, se trata de un instrumento esencial para el buen funcionamiento en Europa de las relaciones civiles y comerciales.



■

Se trata de un instrumento esencial para el buen funcionamiento en Europa de las relaciones civiles y comerciales

■

LORENA SALAMANCA

Socia directora de AFIENS



“Es un honor ser la impulsora de la primera escritura pública con firma electrónica inscrita en el Registro”

Afiens Legal es una firma totalmente digitalizada, que se encuadra dentro de la categoría de las ‘legaltech’, porque su propuesta única de valor, es decir los aspectos de su oferta de servicios que la distinguen de otros prestadores de servicios similares y que la hacen más atractiva para sus clientes estriba en la tecnología.

Por Xavier Gil Pecharromán . Fotos: eE / iStock

Hablamos con Lorena Salamanca de Afiens Legal y con María Jesús González-Espejo . exitoso proyecto. Lorena Salamanca ha sido la primera abogada que ha conseguido inscribir una Escritura Pública de Acuerdos Sociales firmados con firma Electrónica Avanzada en el Registro Mercantil. Afiens Legal ha desarrollado Afiens Collaborate una plataforma cuya arquitectura integra varias herramientas punteras de firma digital, de au-

tomatización de documentos y flujos de trabajo, de comunicación certificada, de colaboración y gestión documental y del conocimiento. Gracias a este *software* los clientes de la firma pueden gestionar de forma integral la secretaría de sus sociedades.

Usted ha conseguido que se inscriba una Escritura con acuerdos firmados de forma 100% virtual. ¿Es difícil innovar en el sector?

Así es en abril de este año, en pleno confinamiento, presentamos ante el notario un acuerdo societario rubricado con la firma electrónica avanzada con la finalidad de elevarlo a público. Solicitamos al notario que la firma fuera legitimada sin comparecencia presencial de los firmantes de la certificación societaria, pero con la comparecencia nuestra como apoderados para elevar a público acuerdos sociales de nuestro cliente. El notario autorizó la escritura pública poniendo de manifiesto dicha situación y el Registro Mercantil, por su parte, lo dio por válido e inscribió el acuerdo correctamente. Con posterioridad he sabido que era la primera vez que se lo graba algo así en España.

Para mí es un honor ser la protagonista de esta "innovación". Creo que la tecnología ofrece enormes ventajas para la gestión más eficiente de las secretarías de las sociedades y los profesionales del Derecho no podemos darle la espalda. Innovar en este sector no

gues con procesos y automatización, justo lo que ofrece la tecnología.

¿Qué retos se han tenido que superar?

Se puede decir que hay dos fases: en la primera el reto principal es definir el proyecto, sus objetivos, su cronograma, los recursos que de verdad necesitas tener para llevarlo a cabo. En la segunda, el reto es llegar hasta el final, ser resiliente porque constantemente surgen otras prioridades, así como problemas imprevistos que te desaniman.

¿Cuáles son las dificultades que aparecen al desarrollar proyectos de transformación digital en despachos de abogados?

Te diría que es la obsesión por la tecnología y la tendencia a dejar a las personas relegadas a un segundo lugar. Quizás te sorprenda mi respuesta, pero así es. La tecnología es un medio, pero no puede ser un fin. Cuando alguien quiere "transformarse" lo primero que tiene que entender es "quién es", "có-

“En el año 2017 ya tuve claro que la tecnología tenía que ser lo que nos diferenciara de otros”

“El reto es llegar hasta el final, ser resiliente porque constantemente surgen otras prioridades y problemas”



creo que sea más difícil que hacerlo en otros, simplemente hay que intentarlo. Creo que tanto notarios como registradores están más que dispuestos a cambiar, siempre que el marco legal lo permita o al menos, esa está siendo mi experiencia hasta el momento.

¿Cuándo se pone en marcha el proyecto de transformación digital de Afiens Legal?

En el año 2017 ya tuve claro que la tecnología tenía que ser lo que nos diferenciara de otros. Siempre me ha obsesionado la eficiencia y desde que monté el despacho dediqué muchos esfuerzos en el desarrollo de plantillas y procesos. No somos un equipo enorme, sino unas 20 personas, pero trabajamos para muchos de los despachos de abogados más importantes del país como KPMG, Freshfields, Clifford Chance, Allen&Overy, Garrigues, etc. Nuestros estándares de calidad deben ser los mejores y eso sólo lo consi-

mo es", así como "cómo debería ser". Muchos modelos de negocio están obsoletos, otros no funcionan bien, otros tienen problemas endémicos que, si no se solucionan, con independencia de que tengamos la mejor tecnología, no permitirán nunca alcanzar el éxito. Por eso, lo primero debe ser lo primero, es decir que antes de ponerse manos a la obra con la transformación hay que concentrarse en diagnóstico y en la planificación. Por otra parte, las personas, sobre todo los destinatarios de los servicios y los usuarios de la tecnología deben tener todo el protagonismo en un proyecto de este tipo.

Preguntar, conversar, formar, hacer tests, volver a preguntar, son las acciones clave del éxito de un proyecto de transformación digital de este tipo. Y con Afiens Legal, hemos tenido la oportunidad de trabajar de esa forma y de ahí los resultados.



Pedro B. Martín Molina

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

La reclamación a las entidades aseguradoras por la paralización de la actividad de los negocios

La sentencia 59/2021, de 3 de febrero, de la Audiencia Provincial de Girona, es pionera y abre la oportunidad a muchas empresas de diversos sectores (turismo, hotelería, hostelería, ocio, cultura) que se han visto dañadas por la paralización de su actividad, de litigar contra las empresas aseguradoras. Brevemente, se narran los hechos más destacables: el propietario de un restaurante (asegurado) suscribe una póliza con una entidad aseguradora, en la que se incluye la cobertura para la "pérdida de beneficios" y la "paralización de la actividad", en la que se fija una compensación de 200 euros al día durante un máximo de 30 días. Tras los infructuosos intentos de negociación, el asegurado interpone una demanda en el ejercicio de reclamación de cantidades por el cumplimiento esencial de "paralización de actividad" que había suscrito en la póliza de la aseguradora. Debido a la situación generada por la declaración de estado de alarma y el cierre inmediato de los locales de hostelería, derivado de la crisis sanitaria por la pandemia, éste fue uno más de todos los locales que tuvieron que echar el cierre, por un período superior a los 30 días, recogidos en el clausulado de la póliza y, por ello, entiende que le corresponde la indemnización de 6.000 euros.

El Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Girona que instruyó este caso, recibe la contestación de la parte aseguradora oponiéndose y señalando que, en ningún lugar de la póliza, se especificaba este supuesto concreto "los gastos de paralización derivadas de una resolución gubernamental ante una pandemia". La sentencia impugnada, según la apreciación de la Audiencia, no tiene en cuenta las características del contrato de seguro -contrato lex inter partes- en orden a la naturaleza de las cláusulas: las que tienen un carácter lesivo para el asegurado, las delimitadoras y las limitativas. La verdadera cuestión que subyace, a raíz de esta sentencia, es saber si los confinamientos son un daño material ante lo que las entidades aseguradoras deben responder. Entiendo que cada aseguradora decidirá si lo considera incluido en sus coberturas o no, y en caso de que se judicialice, los litigios se sustanciarían en aclarar y explicar, detenidamente, a los Tribunales qué se cubre, qué no se cubre y por qué no se cubre.

Si se traslada esta reflexión al caso concreto, lo que hay que resolver consiste en determinar si la paralización de la actividad de restauración, a consecuencia de la legislación estatal dictada por la pandemia de la Covid-19, está o no cubierta en es-



te seguro. La Audiencia argumenta que el asegurado ve interrumpido su negocio y mermados sus ingresos, y precisamente por ello, cuando en el condicionado general no se contempla expresamente el apartado de "paralización por resolución gubernativa ante una pandemia", como argumenta la aseguradora, "nos hallamos ante una clara limitación de los derechos del asegurado en un contrato de adhesión"; es más, el magistrado afirma que "nos hallamos ante una cláusula limitativa".

Se resalta el hecho de que las cláusulas delimitadoras solo precisan de una aceptación genérica, mientras que las cláusulas limitativas deben cumplir conjuntamente los dos requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro: estar destacadas de un modo especial y ser expresamente aceptadas por escrito. Estas formalidades son esenciales para acreditar que el asegurado ha tenido conocimiento exacto del riesgo cubierto y ha consentido expresamente en esa limitación de sus derechos. En el supuesto analizado, esta condición de cláusula limitativa se ve reforzada por el hecho de que, el condicionado general -referido a la "cobertura de daños"- contiene una remisión expresa al condicionado particular, en el que se matiza que la obtención de la indemnización por cese de negocio tiene una limitación temporal de cobertura. La póliza objeto de litigio no contempla, de forma expresa, la cobertura del riesgo a la paralización del negocio por la pandemia.



■

Las aseguradoras habrán de recoger ahora en sus condicionados cualquier riesgo imaginado o imaginario

■

Como la aseguradora lo excluye de su condicionado general, entra en acción los requisitos ya mencionados del artículo 3, por aplicación de los principios de "contenido natural del contrato de seguro" y de "las expectativas razonables del asegurado". La sentencia 421/2020, de 14 de julio, del TS, relativa a las cláusulas que restringen la cobertura o la indemnización esperada por el asegurado, determina que "estas cláusulas pueden ser válidas, pero para ello se requiere que el asegurado haya conocido las restricciones que introducen -es decir, que no le sorprendan- y que sean razonables, que no vacíen de contenido el contrato y que no frustren su fin económico y, por tanto, que no le priven de su causa".

Cuando el asegurado aceptó la póliza, donde quedaba cubierto, de manera expresa, la "pérdida de beneficios/paralización de la actividad", había adquirido unas expectativas. Y, en este sentido falla el magistrado, pues aceptar lo contrario, sería lo mismo que restringir la cobertura esperada por el asegurado, dejando desnaturalizada la paralización del negocio cubierto por el seguro contratado. Realmente, existen dos razones claras por el que la Audiencia da la razón a la aseguradora: (i) la ausencia de firma por parte del asegurado del condicionado general de la póliza, que remite directamente al condicionado particular, lo que provoca el incumplimiento de uno de los dos requisitos del artículo 3 (debe ser expresamente aceptada por escrito); y (ii) la falta de desarrollo que explicase que la pérdida de beneficios queda sujeto a la existencia de un daño material previo -incluso el magistrado asevera que "este extremo ni siquiera es cuestionado por la aseguradora". Suscitan una variedad de críticas de las aseguradoras sobre ciertas propuestas contenidas en la sentencia: la obligación de incorporar expresamente en las pólizas el extremo de la pandemia. Cuando se firmó esta póliza -febrero de 2020- nadie en ningún sector, ni el de restauración ni el asegurador, tenía como objetivo cubrir la pandemia. A partir de ahora, estas entidades han de recoger en sus condicionados cualquier riesgo imaginado o imaginario, se lo demanden o no los asegurados.

Por otro lado, esperan una avalancha de reclamaciones judiciales basadas en la cobertura de la interrupción del negocio o la pérdida de beneficios, derivadas de esta crisis sanitaria que estamos viviendo. La pérdida de beneficios no ha sido, ni es una técnica oscura de las aseguradoras de las que consiguen ganancias -como podrían ser las cláusulas suelo para la banca-, sino que es una cobertura bien conocida en el sector y que no ha sido nunca engañosa frente a los asegurados. Será la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por la esperada escalada de litigios, una vez que exista interés casacional por sentencias contrapuestas, quien decidirá la mejor -la menos mala- posición judicial.

El Reglamento de auditoría acerca la digitalización

Los auditores consideran que la normativa permitirá seguir mejorando los niveles de digitalización, independencia y calidad.

Ignacio Faes. Foto: eE

El pasado 12 de enero se aprobó el Real Decreto 2/2021, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, que introduce numerosas novedades tanto en la realización de los trabajos como en la organización de los despachos de auditoría. Los auditores se enfrentan a un nuevo Reglamento con un marco normativo exigente.

El presidente del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), Ferrán Rodríguez, acompañado por la subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla, y el presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), Santiago Durán, participaron en la Jornada sobre el Nuevo Reglamento de Auditoría, que dio a conocer a más de 1.300 participantes los elementos claves de esta normativa que está destinada a marcar los próximos años en el trabajo de los auditores.

El ICJE colaborará con el Gobierno y el regulador para facilitar el cumplimiento de los nuevos requisitos por parte de la profesión y continuar promoviendo la mejora de la calidad de sus trabajos.

La aprobación del nuevo Reglamento pone fin a un largo proceso de reformas legislativas. En este sentido, Ferrán Rodríguez se mostró satisfecho porque “se ha completado el proceso de adaptación legislativa al marco europeo, desarrollando la Ley de Auditoría de 2015. Adaptarnos a las nuevas normas es todo un reto que abordamos como una nueva oportunidad para seguir mejorando nuestros niveles de calidad e independencia. Ese es nuestro firme propósito y la forma en que pensamos que hay que trabajar los próximos meses”.

La estabilidad regulatoria será fundamental para que los auditores puedan llevar a cabo sus trabajos en un entorno especialmente difícil debido a la coyuntura económica, que está generando un incremento en los riesgos de fraude y de ruptura del principio de empresa en funcionamiento.





Fundación "la Caixa"

CaixaProinfancia. Por la igualdad de oportunidades para todos

Hoy, más que nunca, trabajamos para ayudar a las personas más vulnerables. A través de **CaixaProinfancia**, hemos atendido a **más de 60.000 niños y niñas en 127 municipios**. Nuestro objetivo es conseguir que cualquier persona pueda tener las mismas oportunidades, atendiendo sus necesidades básicas y mejorando su educación.

**Lo hemos hecho antes. Lo hacemos ahora.
Y lo seguiremos haciendo.**



**Acompañamos
a quienes más
lo necesitan**

**Paloma Zabalgo***

Socia directora de Zabalgo Abogados

**Con la colaboración de Andrea Lopez*

Competencia y ley aplicable en un procedimiento de divorcio internacional

En un procedimiento de divorcio internacional con hijos comunes es muy importante atender a las circunstancias del caso en concreto, en aras de conocer qué juzgados son competentes para conocer un asunto, y cual es ley aplicable -porque puede ocurrir que los tribunales de un país tengan la competencia para conocer dicho proceso, pero puede ser de aplicación la ley de otro país, sin perjuicio de la diversidad existente en la regulación respecto a las medidas que pueden dictarse o ser establecidas-.

Y por ello partiremos de un supuesto de hecho, dando respuesta a cada una de las cuestiones que deben ser resueltas y las consecuencias jurídicas de cada una de ellas.

Nos encontramos con una pareja, en la que uno de los miembros tiene nacionalidad mexicana y el otro es nacional francés. Ambos contraen matrimonio en México -no otorgando capitulaciones matrimoniales- en el año 2001, fijando su residencia inmediatamente después del matrimonio en Argentina.

Tras varios años, trasladan su residencia a Francia y es allí donde el otro cónyuge adquiere la nacionalidad francesa. Fruto de esta relación nacen dos hijos comunes y deciden de mutuo acuerdo que uno de los progenitores se dedique al cuidado de los menores lo que le permite al otro progenitor progresar profesionalmente.

Por acuerdo de ambas partes, trasladan su residencia a España donde residen durante un plazo de tres años, y se procede a la decisión de divorcio. Aplicaremos la regulación internacional para conocer si España es competente para conocer del divorcio, así como cuál es la ley aplicable.

¿Qué juzgados son competentes y qué ley se debe aplicar?

1) Régimen económico matrimonial: Los cónyuges se casaron en México sin otorgar capitulaciones matrimoniales si bien se fueron a vivir a Argentina inmediatamente después de contraer matrimonio.



Es por ello al haberse celebrado el matrimonio con anterioridad al 2019 (dado que no es de aplicación, es aplicable el artículo 9.2 de nuestro Código Civil:

“Artículo 9. 2. Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio”.

Por tanto, el régimen económico matrimonial será el común en Argentina al ser el país en el que residieron con posterioridad a la celebración del matrimonio.

2) Divorcio: al momento de solicitar el divorcio, la unidad familiar tenía fijada su residencia habitual en España. Por tanto y respecto a la competencia judicial, son competentes los juzgados españoles conforme al artículo 3 del Reglamento nº 2001/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 -en adelante, Reglamento de Bruselas II bis- por ser España la residencia habitual de los cónyuges.

Así el citado artículo 3, establece los criterios para que pueda ser determinada la competencia, como la última residencia habitual de los cónyuges, la residencia del demandado, la residencia del demandante, etc. Son criterios de competencia de carácter alternativo, el denominado *forum shopping*. Respecto a la ley aplicable, debemos acudir al Reglamento nº 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010 en el que se establece:

(i) Que las partes podrán elegir la ley aplicable al divorcio aun a pesar de ser un procedimiento contencioso en virtud del artículo 5 de dicho Reglamento. (ii) Y a falta de elección, se aplicarán los foros establecidos en el artículo 8 del Reglamento 1259/2010. Es por ello que, en nuestro supuesto de hecho, se aplicará la ley aplicable española por ser el lugar de residencia habitual de los cónyuges en el momento de la interposición de la demanda.

En cuanto a la ley aplicable, ya no nos encontramos con criterios alternativos, sino que dicho artículo establece un orden para la determinación de la ley aplicable.

3) Medidas inherentes a los menores:

- Guarda y custodia, régimen de estancias y visitas y uso del domicilio familiar.

Respecto a la competencia judicial conocerán del asunto los juzgados españoles por ser España la residencia habitual de los menores conforme al artículo 8 del Reglamento de Bruselas II bis y se aplicará la ley española por ser igualmente la residencia habitual de los menores.

- Pensión de alimentos

Respecto a la competencia judicial son competentes los juzgados de España en virtud del artículo 4 del Reglamento nº 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de las resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. Y respecto a la ley aplicable, en este caso se aplicaría la ley española por ser la residencia habitual del acreedor conforme al artículo 3 del Convenio de Roma 2007.

Por tanto, es muy importante en un procedimiento de divorcio con elemento internacional atender a las circunstancias del caso dada la gran variedad de regulación aplicable en estos procedimientos internacionales.



Es muy importante en un divorcio con elemento internacional atender a las circunstancias del caso

IRMA CEBRIÁN Y SILVIA PEREA

Partners & CEO de Abroading



“La tecnología y la inteligencia artificial es la respuesta natural a los retos de la abogacía”

“El uso de tecnología e inteligencia artificial aplicada al sector legal es la respuesta natural a los retos que presenta la abogacía moderna, y como tal, ha llegado para quedarse. Está claro que las herramientas tecnológicas aportan un valor añadido adicional en cuanto a la calidad del resultado y al ahorro en tiempo de ejecución”

Por Ignacio Faes. Fotos: eE / iStock

Irma Cebrián y Silvia Perea, Partners & CEO de Abroading, crearon el primer Proveedor Alternativo de Servicios Legales (ALSP) en España, especializado en la prestación de servicios de soporte legal y externalización de procesos legales. Iniciaron su trayectoria en el año 2011, cuando el mercado legal en España no había comenzado su proceso de transformación, con una única ilusión: prestar un servicio jurídico moderno.

Han conocido las grandes firmas y también tienen la experiencia de su propio negocio ¿Qué es lo mejor de cada uno de los dos?

El servicio que ofrecemos en Abroading tiene una ventaja clara para el cliente en tareas del día a día, destaca por su flexibilidad, tarifas ajustadas y componente tecnológico, desde el primer día ayuda a agilizar y eficientar con la máxima calidad las actividades de los clientes. Nuestro día a día es muy dinámico.

mico, ya que nos permite entrar en la actividad diaria de distintos sectores, lo cual es muy interesante y enriquecedor. De las grandes firmas destacaríamos principalmente el *expertise* en determinadas materias, con equipos altamente cualificados y especializados que pueden diseñar con éxito estrategias legales y asesorías complejas.

¿Por qué se decantaron por una ALSP en un momento en que no era lo más común?

En ese momento pensamos que si iniciábamos un proyecto legal, debíamos encontrar un factor diferencial claro, ofrecer algo diferente que no se hubiese explotado, ya que había suficiente oferta legal en otras formas tradicionales de prestar servicios legales. Nuestro factor diferencial era precisamente combinar tecnología y método para reestructurar y redefinir las tareas diarias a las que se enfrentan los equipos legales, ya que ninguna firma había iniciado entonces ese camino.

la inteligencia artificial como una herramienta que acelera y multiplica todo lo que el abogado puede abarcar. Sin embargo, creemos que los profesionales que no integren este cambio acusarán de un modo más profundo las diferencias que esta transformación suponga en el futuro.

¿Cuál es la gran asignatura pendiente en cuanto a igualdad en el sector?

La conciliación entre la vida personal y laboral. Los puestos de dirección son altamente exigentes en todos los niveles, y en muchas ocasiones resulta complicado compaginar la responsabilidad laboral y familiar, especialmente en el caso de las mujeres, que habitualmente tienen un peso mayor en el cuidado de la familia. Es preciso que todos los operadores legales, con independencia de su modelo, ya sea tradicional o más flexible, trabajen en políticas que permitan esa conciliación. No hay que olvidar que detrás de cada proyecto empresarial hay personas.

“El mercado español está más abierto al nacimiento de nuevos despachos de abogados”

“Ya son muchos los directores jurídicos y especialistas que ven beneficios en la ALSP”



¿Terminará la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías con el abogado tradicional?

El uso de tecnología e inteligencia artificial aplicada al sector legal es la respuesta natural a los retos que presenta la abogacía moderna, y como tal, ha llegado para quedarse. Está claro que las herramientas tecnológicas aportan un valor añadido adicional en cuanto a la calidad del resultado y al ahorro de tiempos de ejecución, principalmente en proyectos de gran volumen. Por ello, es imprescindible desarrollar habilidades ligadas al manejo de estas nuevas herramientas. Sin embargo, a día de hoy, el elemento humano continúa siendo imprescindible, no sólo porque la gestión de dichas herramientas precisa de validación y supervisión, sino porque además hay muchos asuntos que por su especialidad no pueden resolverse sino es de la mano de un artesano del Derecho. Más que una sustitución, entendemos

¿Qué consejo le darían a dos jóvenes abogadas que estén pensando en emprender en el sector legal?

Emprender es una aventura tan apasionante como exigente. Se trata de un camino largo, a veces difícil, lleno de esfuerzos y sacrificios, en el que no hay que perder de vista el objetivo del proyecto y sus valores. En nuestro caso particular, siempre ha sido importante mantener el foco en entregar al cliente lo mejor de nosotras como equipo, y a día de hoy, ese sigue siendo nuestro horizonte. Sin embargo, también es importante recordar que detrás de cada caso de éxito, se esconden cientos de intentos fallidos, y resulta vital para el proyecto capitalizar cada uno de ellos, no como fracasos, sino como herramientas de aprendizaje y de mejora. Actualmente, el mercado legal español está muy abierto a la innovación, por lo que animamos a todos los abogados jóvenes.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Derecho de propiedad ‘versus’ derecho a una vivienda digna

Estamos inmersos en un debate sobre el derecho a una vivienda digna, recientemente fue titular en todos los periódicos de tirada nacional el decreto del gobierno balear en el que literalmente se decía “se expropián siete viviendas a grandes tenedores de viviendas o fondos de inversión inmobiliaria para su alquiler social”. No cabe duda que estamos viviendo un debate profundo sobre el derecho a una vivienda digna y el derecho de propiedad.

Decía Santa Teresa de Jesús que “en tiempos de crisis mejor no hacer mudanzas” y resulta realmente peligroso el sesgo de las legislaciones autonómicas en relación con el derecho a una vivienda digna socavando en muchos aspectos las facultades del derecho de propiedad de nuestro artículo 348 del código civil y sobre todo con la amenaza permanente de expropiar el uso de una vivienda vacía.

A la vista de la situación muchos propietarios se preguntan si se va a generalizar la expropiación de viviendas vacías, hasta la fecha de hoy solamente se está utilizando este instrumento de la expropiación del uso de viviendas vacías para su destino a un alquiler social en siete comunidades autónomas Baleares, Valencia, Navarra, País Vasco, Galicia, Cataluña, Canarias y Aragón. Estas comunidades autónomas regularon mediante Real decreto los registros de viviendas vacías con la finalidad como se está viendo en Baleares de poder luego expropiar su uso para destinarlo a un alquiler social. Todas estas actuaciones se enmarcan dentro del lento proceso que se está llevando en el ministerio de movilidad y transporte para la elaboración de una nueva ley de vivienda buscando el consenso entre el PSOE y Unidos Podemos.

Las propias comunidades autónomas a través de sus distintas legislaciones bien sean decretos leyes, leyes o decretos regula una serie de conceptos básicos que lo único que hacen generar es una mayor desconfianza del ciudadano. Así se recoge el concepto de vivienda vacía como aquella que permanece desocupada sin causa justificada por un plazo de más de dos años se regula igualmente la declaración del incumplimiento de la función social de la propiedad y que puede comportar medidas de ejecución forzosa, en otra comunidad autónoma se habla de viviendas deshabitadas entendiendo que son aquellas viviendas que no se destina a la uso residencial durante más de seis meses consecutivos en un año y aquellos que no cuenten con contrato de suministro agua o





Getty

de electricidad se exceptúa de esta regla general aquellas viviendas destinadas al uso turístico, podríamos seguir con unos innumerables ejemplos de cómo se va socavando el derecho de propiedad por parte de las distintas legislaciones autonómicas de nuestro Estado.



■

Es hora de avanzar en la regulación del derecho a una vivienda y dar recursos a las entidades públicas

■

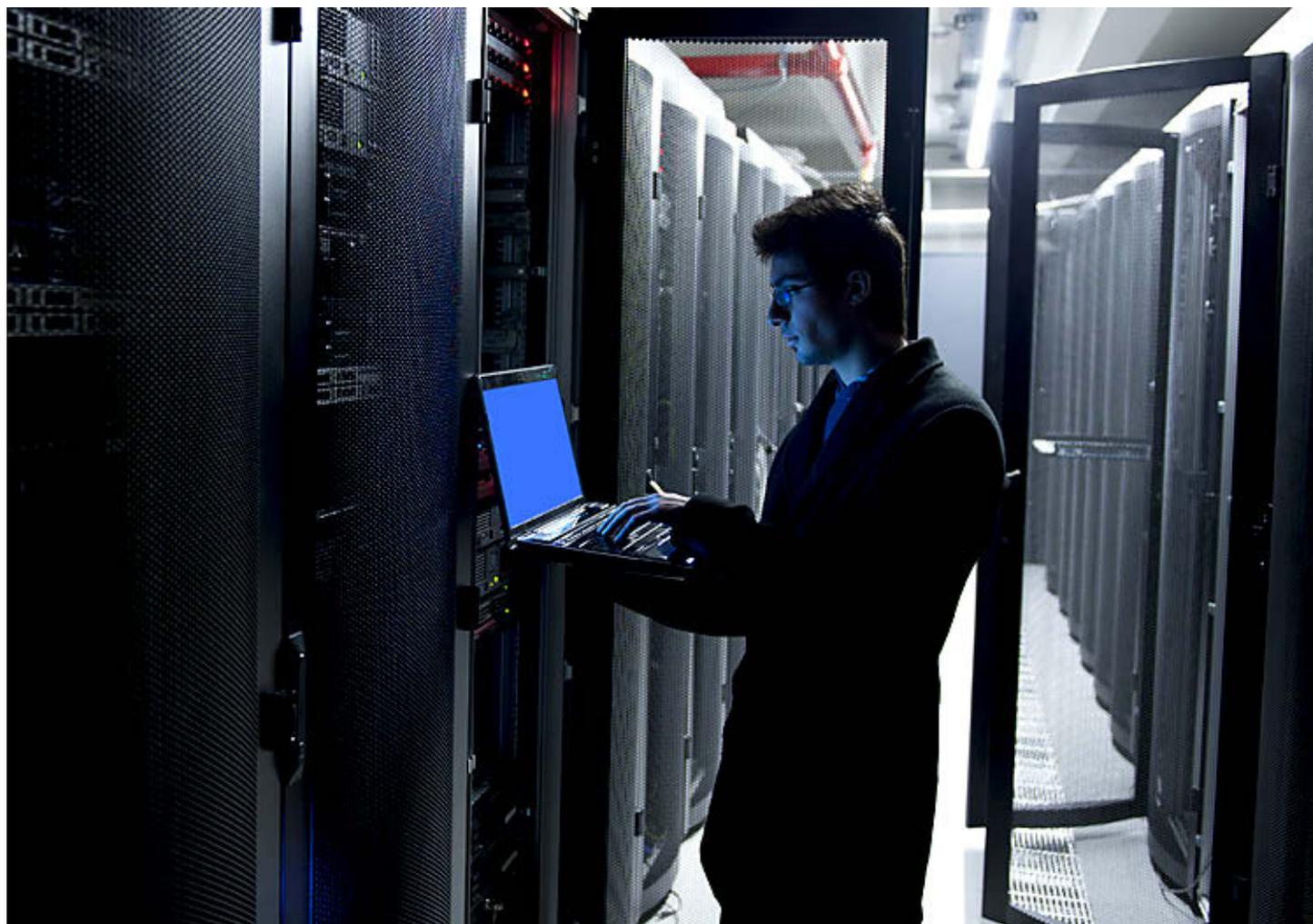
Recientemente el pleno del Tribunal Constitucional dictó la sentencia 16/2021 de 28 de enero interpuesto contra los decretos leyes del gobierno de la Generalitat de Cataluña 17/2019 de 23 de diciembre de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda y uno/2020 de 21 de enero por el que se modifica el anterior Y el acuerdo del parlamento de Cataluña de convalidación del decreto ley uno/2020, el fallo determina que serán nulos aquellos preceptos que tipifica como supuestos de incumplimiento de la función social de la propiedad de la vivienda, su desocupación permanente, pero no entra en el fondo de la cuestión es decir, si tiene competencias o no la comunidad autónoma para regular el derecho de propiedad que en principio es una competencia estatal y el argumento que utiliza el citado tribunal es determinar si se puede regular o no por decreto ley temas tan trascendentales como el derecho a una vivienda. Esto quiere decir que si se tramita como proyecto de ley lo que se convalidó como decreto ley sería perfectamente constitucional. No obstante creo que es muy importante que nuestro máximo órgano intérprete de la Constitución entre en el fondo de la naturaleza jurídica del derecho de propiedad y

analice en profundidad si toda esta legislación autonómica anteriormente mencionada puede menoscabar o no un derecho tan importante como el derecho de propiedad regulado y recogido en el artículo 33 de la Constitución española.

Es hora de avanzar en la regulación del derecho a una vivienda, dar recursos a las entidades públicas principalmente para que puedan promover viviendas en régimen de alquiler o de propiedad, creo que debemos superar conceptos algo obsoletos todavía vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, como por ejemplo el acceso diferido a la propiedad, fue una figura jurídica en un contexto social de nuestro país allá por los años 30. En los años 60 se reguló que los parados no tenían obligación de pagar renta las viviendas vacías estaban a disposición del gobernador civil para su adjudicación en alquiler, y regía el Instituto de la prórroga forzosa de los contratos y la congelación de rentas, LAU de 1964.

A modo de conclusión tenemos que regular de una manera correcta el derecho a una vivienda digna sin menoscabar en ningún caso el derecho de propiedad del artículo 33 de nuestra constitución, cualquier iniciativa que pretenda menoscabar ese derecho lo único que va conseguir es retraer al inversor público o privado para que pueda promover viviendas públicas o privadas y el ciudadano español tenga dificultades a la hora de acceder a una vivienda digna.

Menos acceso diferido y mas *Smart Cities*.



La inteligencia artificial va ganando terreno en el campo del control tributario para sacar rendimiento al 'big data'. eE

‘Inspector Robot’: así controla ahora Hacienda el fraude fiscal

El control de los contribuyentes con inteligencia artificial avanza y el uso del ‘Big Data’ sale de las grandes investigaciones y analiza más operaciones. Esta herramienta dice a los funcionarios dónde buscar fraudes en los entramados contables

Ignacio Faes

Siempre ha sido una tarea difícil. La complejidad del sistema tributario español hace del trabajo de los inspectores de Hacienda muchas veces una tarea titánica. Ahora contarán con una ayuda inestimable. La Agencia Tributaria comenzó hace un par de años a introducir superordenadores para el análisis masivo de datos y detectar posibles fraudes. Este año, el Plan Anual Tributario recoge un nuevo impulso a la implantación de

estas tecnologías avanzadas basadas en inteligencia artificial, Big Data y minería de datos.

El control ha saltado de las grandes y complejas operaciones internacionales a otros ámbitos de tributación. Este año Hacienda establece una línea específica de control a partir de herramientas de *big data* sobre contribuyentes con patrimonios relevantes para evitar que “deslocalicen” su residencia, “fin-

giendo que se encuentra en el extranjero” cuando la Agencia Tributaria entiende que realmente residen en España.

Cuando estas herramientas comenzaron a funcionar, tal y como avanzó *elEconomista* en 2019, se centraban en las grandes multinacionales. La Agencia Tributaria española es de las más destacadas del mundo en materia digital. Gracias a los recientes cambios normativos, que obligan a las empresas a aportar ingentes cantidades de información a la Aeat, los inspectores cuentan ya en sus bases de datos con una gran cantidad de información sobre las compañías. Lo que consiguen ahora es hacer un uso inteligente de toda esa información para profundizar en el control tributario.

Con la aplicación de técnicas de análisis de última generación, la Agencia Tributaria puede crear un mapa de riesgos que permite a los inspectores conocer, antes de enfrentarse a los expedientes, qué movimientos en las operaciones que investigan pueden ser más susceptibles de fraude. En definitiva, les indica dónde tienen que mirar y quién tiene más posibilidades de hacer algo mal. Esta nueva forma de operar ha obligado a los fiscalistas a mejorar la implantación digital en materia fiscal de sus clientes para estar a nivel de la Administración.

Este año el *Big Data* aparecerá también en el ámbito de la lucha contra el tráfico de drogas y otros ilícitos. La Agencia Tributaria impulsará en este sentido la implantación de tecnologías avanzadas basadas en inteligencia artificial para reforzar las investigaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera de la Agencia Tributaria en materia de análisis patrimonial y blanqueo de capitales.

El nuevo sistema permitirá un mejor análisis de riesgos a través de la elaboración de indicadores, indi-

ces y modelos, así como la identificación de pautas de comportamiento de alto riesgo fiscal cuyo examen se deberá beneficiar también de la información que reciba la Agencia sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva, o DAC 6.

La herramienta de Hacienda ya conoce bien la complejidad de la fiscalidad internacional. El año pasado, el superordenador ya estudió -al tiempo que se realizaron las habituales tareas de control sobre las multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales, con especial atención a los nuevos modelos de negocio altamente digitalizados- el conjunto de información disponible sobre operaciones vinculadas (intragruppo) con el que actualmente cuenta la Agencia -como consecuencia del proyecto BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE-, intercambios automáticos de ciertas rentas y la información derivada del Informe País por País.

En relación con el comercio *online*, la Agencia Tributaria intensificará este año su control a los contribuyentes, tanto desde la perspectiva de la tributación directa como de la indirecta, realizando una

Hacienda impulsa las investigaciones telemáticas tras el coronavirus

aproximación cooperativa, cuando sea posible, para determinar la forma más adecuada de acceder a la información necesaria de las plataformas de comercio electrónico o, en caso de no ser posible, haciendo valer las obligaciones generales de información legalmente previstas y el régimen sancionador por incumplimiento.



El director general de la Agencia Tributaria, Jesús Gascón. Europa Press



José Antonio Carrillo Morente
 Director general de Planificación Territorial y Urbanismo
 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

La Ley Suma

Con entrada en vigor cuando se publiquen estas líneas, la Ley de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas conlleva más de 60 modificaciones al texto de referencia en la materia en Castilla-La Mancha, el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de 2010. Esta nueva ley se enmarca en una secuencia emprendida la pasada legislatura y que se ha continuado esta, primero, con la Ley de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, y, hoy, con otros proyectos normativos, ya en curso, como son el de la Ley del Paisaje y el de una futura Ley de Áreas Industriales. Estamos ante un proceso para alcanzar un nuevo modelo de urbanismo acorde con unos tiempos y unas necesidades, también nuevas, en los que la influencia de la actual pandemia tiene mucho que decir. Las líneas de acción fundamentales de la nueva norma son las siguientes:

1. Introducción de los principios y objetivos de las Agendas 2030 y Urbana Española. Se trata de una incorporación "en bloque" que persigue un urbanismo más racional en pos de la realización del interés general que, por definición, le es intrínseco como patrimonio de la ciudadanía y que además ha de perseguir, hoy por hoy, dos objetivos fundamentales: la mayor conservación de nuestros recursos naturales y la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes. Ambos coadyuvan en una misma dirección: situar a la ciudad existente como protagonista de nuestro tiempo en detrimento del modelo desarrollista del suelo urbanizable propio de otros tiempos. En este punto el juego práctico de los ODS en el seno de la regulación urbanística resulta esencial en cuanto han de concretarse éstos en el diseño territorial y urbanístico (planeamiento) garantizando dos valores esenciales: habitabilidad y sostenibilidad, en forma de objetivos tales como la garantía de la proximidad, la interacción entre lo urbano y lo rural, el fomento de las "ciudades medias" como centros de referencia, y la regeneración y renovación urbana. Así, en el marco del fomento de la sostenibilidad la ley incorpora medidas efectivas en pos de los vehículos eléctricos, el uso de energías renovables en el ámbito residencial y la puesta en valor de edificios de consumo energético casi nulo. Además, la norma persigue la accesibilidad universal, la introducción en el urbanismo de la perspectiva de género, y el protagonismo -que es debido- por parte de nuestros niños y mayores.



2. Agilización de los procedimientos de naturaleza urbanística. Se trata de una demanda constante, fundamentalmente por parte de los pequeños municipios, siempre precisados de agilidad y asistencia. En este sentido, la Ley Suma -que cuenta ya con antecedentes como la citada Ley de proyectos prioritarios y el Decreto 86/2018, dedicado por entero a aquellos municipios- ahonda en estos objetivos en busca de la mayor dinamización de las actividades administrativa y económica.

Para ello la norma plantea flexibilizar figuras de planeamiento tales como los Planes Parciales y de gestión como los PAUs, previendo por vez primera las condiciones de su eventual modificación. Por otro lado, procura evitar la inmovilización de suelos destinados a vivienda protegida cuando no haya demanda de ésta. En áreas industriales, y como antecedente a su regulación específica -hoy en formación-, la ley establece la determinación casuística de sus necesidades de aparcamiento para adecuarse a las nuevas demandas de actuaciones logísticas, así como la posibilidad de plantear las reservas de zonas verdes en ámbitos discontinuos, evitando zonas sin uso y en abandono. En esta línea de adecuarse a las demandas más recientes de las actividades económicas, se mejora y flexibiliza la regulación de figuras tales como las autorizaciones provisionales y el régimen de fuera de ordenación. Por otro lado, se potencian las figuras de la comunicación previa y la declaración responsable ampliando su objeto por ejemplo a primeras ocupaciones.



■

Incluye medidas en pos del desarrollo del medio rural, los pequeños municipios y la lucha contra la despoblación

■

Finalmente, se potencia la figura de los PPS tanto locales como autonómicos, ampliando sus fines: ejecución de sistemas locales, actuaciones de regeneración y renovación urbana y de mejora de la eficiencia energética, lucha contra la despoblación y mejora del medio rural en su conjunto (antes se limitaba a suelos protegidos). También se dota a estos patrimonios de nuevos recursos en sede autonómica (canon urbanístico y participación en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas).

3. Medidas en pos del desarrollo del medio rural, los pequeños municipios y la lucha contra la despoblación. Como avance del proyecto de Ley contra la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural, hoy en tramitación parlamentaria, y como secuencia de otras normativas ya referidas, la Ley Suma, inspirándose en la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural de 2007, considera a éste como una verdadera política de ordenación territorial y, propugna, en este sentido, un conjunto de medidas en las que es protagonista -y pionera- la de destinar parte de la plusvalías generadas en actuaciones urbanizadoras en grandes municipios al medio rural, generando así una equidistribución con escala territorial.

Por otro lado, se establece en el seno de las Normas Técnicas de Planeamiento los modelos de ordenanzas para pequeños municipios; la figura de los planes territoriales reguladores de suelo rústico a fin de aliviar los contenidos de los planeamientos municipales; el apoyo técnico a municipios en su labor de informe de licencias; una nueva regulación de aldeas y polígonos ganaderos; y la flexibilización de los Planes de Delimitación de Suelo Urbano en los que los estándares dotacionales dejan paso a una justificación de las necesidades propias de cada municipio; así como el que se posibilite la, hasta ahora interdicha, posibilidad de plantear ámbitos industriales no anejos al suelo urbano.

4. Otras medidas. Finalmente, la ley también contempla otra serie de mejoras referidas a las figuras de los complejos inmobiliarios; las memorias de viabilidad económica; las expropiaciones urbanísticas; o la ampliación de plazos en expedientes de ruina y de disciplina. Y de igual modo avanza en la coordinación de las funciones urbanística y registral en pos de la incorporación a visores gráficos de la representación gráfica georreferenciada de los suelos afectados por planes de ordenación.

El Supremo rechaza la tasación de inmuebles de Hacienda

El Tribunal exige valoraciones “individuales y directas” y visitas de los peritos, además de rechazar las comprobaciones masivas que recoge la futura ley antifraude

Ignacio Faes. Foto: Fernando Villar

El Tribunal Supremo (TS) ha rechazado de nuevo el sistema de valoración de los inmuebles que utiliza la Agencia Tributaria (Aeat) a la hora de tasarlos para el cobro de ciertos impuestos como Patrimonio o Sucesiones. El Supremo recuerda su doctrina y exige que los peritos realicen valoraciones individuales y personales de cada propiedad y tumba las tasaciones masivas de Hacienda.

“Debemos ratificar, mantener y reforzar nuestra doctrina constante y reiterada sobre la necesidad de que el perito de la Administración reconozca de modo personal y directo los bienes inmuebles que debe valorar, como garantía indispensable de que se tasa realmente el bien concreto y no una especie de bien abstracto, común o genérico”, apunta el magistrado del Supremo Francisco José Navarro Sanchís, ponente del fallo.

La sentencia rechaza el criterio que propone ahora el Ministerio de Hacienda en su nueva normativa antifraude. La ley presentada por la ministra María Jesús Montero, aún en tramitación, consolida las elevadas tasaciones que hacen las Haciendas autonómicas. El texto formaliza, en contra de este criterio del Tribunal Supremo, que el Catastro establezca el valor de los inmuebles que sirve como base

imponible a la hora de calcular la liquidación de los impuestos.

El Gobierno busca descargar así la tasación en el llamado Valor de Referencia del Mercado (VRM), calculado por el Catastro a través de una serie de variables que permite a las Haciendas autonómicas superar el valor real de los inmuebles. En la mayoría de casos, el valor no se corresponde con el de la escritura y puede exceder el verdadero precio de mercado del inmueble, por lo que exigen más impuestos en la liquidación.

La ministra Montero quiere usar un valor calculado por el Catastro que ve “justo”

“Hay que asegurar que se tasa realmente el bien concreto y no una especie de bien abstracto, común o genérico”, apunta el Tribunal Supremo, subraya en su sentencia, de 21 de enero de 2021, que “esta mera utilización de valores de venta de inmuebles semejantes, por comparación o análisis, requiere una exacta identificación de las muestras.



Sede del Tribunal Supremo.

EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,

NO ASUMAS MÁS RIESGOS



**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

 www.martinmolina.com

 info@martinmolina.com

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES



Una oficina de empleo del Sepe.

El ciberataque al Sepe obliga a revisar sus planes de contingencia

Los expertos insisten en la prevención y la formación de los trabajadores y recuerdan que si hubiera afectado al cobro de prestaciones los ciudadanos podrían reclamar

Ignacio Faes. Foto: Nacho Martin

El ciberataque que ha paralizado los sistemas del Servicio Público de Empleo Estatal (Sepe) ha puesto de manifiesto los fallos en la prevención y la respuesta ante ataques informáticos en la Administración. Los especialistas en materia de ciberseguridad consideran que, además de ofrecer más formación en la materia a los funcionarios, hay que revisar los planes de contingencia para responder a las brechas de seguridad.

“El caso del Sepe debe servir para entender que los sistemas de cualquier organización están permanentemente expuestos a sufrir incidentes de seguridad, por lo que es fundamental garantizar, desde el punto de vista técnico, que los sistemas son lo más robustos posibles y que están actualizados y auditados”, destaca Francisco Pérez Bes, socio de Derecho digital en ECIX y exsecretario general del

Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (Incibe). “Desde el punto de vista organizativo, hay que asegurar que los empleados están formados y los directivos concienciados, que se dispone de procedimientos que garanticen la continuidad del negocio y políticas para la gestión de la seguridad de la información”, añade.

CSIF confirmó que un virus de tipo *ransomware* -que codifica los datos y pide un rescate por descifrarlos- ha paralizado la actividad del Sepe en todo el país, tanto en las 710 oficinas que prestan servicio presencial, como en las 52 telemáticas, afectando a los ordenadores de los puestos de trabajo así como a los portátiles de la plantilla que se encuentra trabajando. El director del Sepe, Gerardo Gutiérrez, aseguró este martes que no se ha producido un robo de datos a causa del ciberataque y que no ha afectado al sistema informático con el que se gestionan las prestaciones.

“En el caso de la Administración pública, el incumplimiento de lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad podría dar lugar a reclamaciones de los administrados por el mal funcionamiento de estos servicios y por los daños y perjuicios que la mala gestión de un ciberataque pudiera haber provocado”, señala Francisco Pérez Bes. “Desde la óptica financiera de las organizaciones, tanto públicas como privadas, el coste de las medidas mitigadoras contratadas para gestionar un incidente siempre es mayor que el ahorro que se obtuvo por no invertir en medidas preventivas”, añade el especialista en ciberseguridad.

Los expertos avisan sobre el traslado de la responsabilidad penal en las fusiones

La cuestión del traslado de responsabilidad penal entre sociedades está regulado en el artículo 130.2 del Código Penal.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Getty

Los especialistas en cumplimiento normativo (*compliance*) y en fusiones y adquisiciones de Grant Thornton destacan la falta de atención que se está prestando al traslado de responsabilidad penal entre sociedades a pesar de las graves consecuencias que puede conllevar.

La cuestión del traslado de responsabilidad penal entre empresas está regulado en el artículo 130.2 del Código Penal, al establecer que la “transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión”.

Rafael Aguilera Gordillo, codirector del Compliance Advisory Lab de Grant Thornton destaca que la inexistencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo, la exigua casuística que ha llegado a los tribunales y la ausencia de una metodología científica que contribuya a dilucidar cuándo procede el traslado de responsabilidad, son factores que no han contribuido a clarificar este asunto.

Nuestro ordenamiento jurídico proscribe la responsabilidad penal objetiva (entre otras, la sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 283/2006, de 9 de octubre o la núm. 59/2008, de 14 de mayo), por lo que no resulta posible que opere un traslado automático de responsabilidad penal entre personas jurídicas, aunque sean parte en las operaciones de fusión, absorción, etc.

Por tanto, considera Aguilera que debe existir una clara concordancia entre la identidad o sustrato de la persona jurídica originaria (en la cual se posibilitó y desarrolló el comportamiento delictivo) y la del ente resultante. En todo caso, para enfrentarse a los retos asociados al traslado de responsabilidad penal corporativa, debe prestarse especial atención a aspectos como:

El soporte sociolegal de la propia responsabilidad penal corporativa y su relación con la garantía de los principios de culpabilidad y de personalidad de



Nuestro ordenamiento jurídico proscribe la responsabilidad penal objetiva.

las penas. También la necesidad de establecer criterios ciertos que permitan conformar una metodología que coadyuve en el análisis de la procedencia del traslado de responsabilidad penal entre empresas ex art. 130 del Código Penal. Y finalmente, los posibles efectos y contenido de la *due diligence* pe-

La inexistencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo no ha contribuido a clarificar el asunto

nal. Resulta preciso clarificar los elementos que sustentan la procedencia de imponer una pena a la empresa resulta útil para esclarecer cuándo debe operar el traslado de responsabilidad penal de la persona jurídica que establece el artículo 130.2 del Código Penal.

España debe multiplicar la rehabilitación de edificios para que sean eficientes

Un estudio publicado por Fundación Naturgy, que analiza casos de éxito, concluye que el formato de interlocutor único facilita la puesta en marcha de los proyectos de rehabilitación

Ignacio Faes. Foto: Getty

La tasa de renovación de edificios en Europa debería ser del orden del 2-3% anual para poder cumplir con los objetivos de neutralidad climática en 2050. Sin embargo, la media europea está actualmente en el 1% y España se encuentra a la cola de este ranking.

“En nuestro país, tendríamos que multiplicar por 25 el ritmo de rehabilitación”, afirmó hoy Mikel Lasa, consejero delegado de España y Portugal de EIT InnoEnergy, en la presentación del informe ‘Iniciativas y modelos de negocio para la rehabilitación de edificios. Una comparativa global’, publicado por Fundación Naturgy. Por su parte, el subdirector general de Eficiencia Energética de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), Juan Jacobo Llerena, explicó que “en España, tenemos un parque inmobiliario antiguo, ineficiente energéticamente. De 20 millones de viviendas, 9,4 necesitan una reforma urgente”. “Es necesaria la colaboración público-privada y una inversión inteligente en el marco de la transición energética”, afirmó.

La directora general de Fundación Naturgy, María Eugenia Coronado, destacó la importancia de la rehabilitación energética “en el marco de la transición energética y de la neutralidad climática que establece el Pacto Verde europeo, que ha fijado unos ambiciosos objetivos de eficiencia y descarbonización”. El estudio elaborado por EIT InnoEnergy, empresa referente en innovación global en energía en Europa, analiza hasta 16 experiencias de rehabilitación energética en Estados Unidos, Australia y Europa, sostiene que el modelo de interlocutor único es el más adecuado para dar un impulso a la mejora de la eficiencia de los edificios europeos, un 75% de los cuales es ineficiente energéticamente debido a su antigüedad.

El parque inmobiliario es el responsable del 40% del consumo de energía de la UE, del 36% de las emisiones de CO2 y del 55% del consumo de electricidad, según sostiene el informe. Según recoge el estudio, más del 40% de los edificios fueron construidos antes del 1960 y el 90% antes del 1990. Por ello, la rehabilitación energética, en la que la Administra-



ción local va a tener una función decisiva, será imprescindible para alcanzar la descarbonización establecida en el Pacto Verde europeo. En los modelos analizados, “a pesar de la variedad de planes de subvención para promover la eficiencia energética, la adopción de una rehabilitación profunda o inclu-

Europa no ha logrado alcanzar todavía el ritmo de renovación necesario

so superficial es todavía limitada”, debido a las múltiples barreras con que topan los propietarios: complejidad del proceso, falta de conocimiento sobre cuestiones técnicas y poca concienciación sobre los beneficios de la rehabilitación, además del coste y las ineficiencias en el mercado.



La Fundación 'la Caixa' y el FSE destinan 2,4 millones al empleo

La organización abre la tercera convocatoria del programa Empleo Joven, cofinanciado junto al Fondo Social Europeo para facilitar la creación de puestos de trabajo para jóvenes.

Ignacio Faes. Foto: eE

La Fundación "la Caixa" pone en marcha la tercera convocatoria del programa Empleo Joven, cofinanciado entre la entidad y el Fondo Social Europeo, con el objetivo de facilitar a las empresas la creación de puestos de trabajo para jóvenes. Con una inversión de 2,4 millones de euros, la iniciativa, cuya convocatoria se abre mañana, 24 de febrero, quiere fomentar el empleo joven, estable y de calidad a través de ayudas directas a empresas, incluidos empresarios autónomos, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de jóvenes desempleados de entre 16 y 29 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El programa Empleo Joven de la Fundación "la Caixa" tiene como objetivo final contribuir a la reducción del desempleo entre los jóvenes, dinamizando a su

vez la actividad empresarial y el crecimiento económico. Hasta ahora, en las dos anteriores convocatorias, la Fundación "la Caixa" ha ayudado a 2.805 jóvenes a encontrar trabajo en el marco del programa gracias a la colaboración de 1.829 empresas interesadas y sus incentivos para el empleo juvenil. El 70 % de estas inserciones laborales han sido indefinidas y el 80% de contratos se han producido en empresas de menos de 50 trabajadores.

“La nueva crisis internacional provocada por la pandemia por coronavirus está castigando de nuevo a un colectivo que ya padecía altas tasas de desempleo. Frente a esta realidad, el programa Empleo Joven quiere ser una ayuda para las empresas y contribuir así al desarrollo económico, pero también garantizar un futuro mejor para los jóvenes», explica el presidente de la Fundación "la Caixa", Isidro Fainé.

Actualmente, la Fundación "la Caixa" tiene abierta una tercera convocatoria del programa, cuyas ayudas estarán disponibles hasta el 15 de marzo de 2022. Se concederán ayudas a un máximo de diez jóvenes por entidad o empresa.

Este programa se suma a las distintas iniciativas que impulsa la Fundación "la Caixa" para luchar contra el desempleo. Desde su puesta en marcha hace 14 años, el programa de integración sociolaboral Incorpora ha facilitado más de 270.000 puestos de trabajo a personas en situación de vulnerabilidad,



Las empresas apuestan por la RSC tras un año de pandemia

El Covid ha puesto aún más si cabe de relieve la importancia fundamental de las empresas dentro de la sociedad y el sistema económico

Ignacio Faes. Fotos: eE

Una empresa fabrica mascarillas.

Muchas empresas han sacado su lado más solidario un año después de que el Gobierno declarara a España en Estado de Alarma por la crisis sanitaria del coronavirus, el pasado 14 de marzo de 2020, llevando a cabo diversas iniciativas que han derivado en un cambio en sus políticas y estrategias, como constatan varios expertos de instituciones representativas en Responsabilidad Social Corporativa (RSC).

En declaraciones a Europa Press, la directora ejecutiva del Pacto Mundial de Naciones Unidas España, Cristina Sánchez, ha afirmado que "la Covid-19 ha puesto aún más si cabe de relieve la importancia fundamental de las empresas dentro de la sociedad y el sistema económico, especialmente a la hora de dar respuestas rápidas y efectivas a crisis globales como la que estamos viviendo".

"Para nosotros, un buen número de empresas se ha posicionado como parte de la solución. De este mo-

do, especialmente durante los meses más duros de la pandemia, hemos visto cómo la actuación de algunas empresas ha sido ejemplar y ha ayudado a paliar algunos de los efectos derivados de esta crisis", ha indicado, poniendo de ejemplo las más de 300 buenas prácticas recogidas a través de la campaña #IniciativasConPrincipios desde la Red Española que forma parte del Pacto Mundial, la mayor iniciativa voluntaria de responsabilidad social empresarial en el mundo.

Así, ha recordado que se han llevado a cabo acciones dirigidas a apoyar a los empleados para asegurar sus puestos de trabajo y mejorar protocolos de salud dentro de las compañías, han colaborado con los gobiernos estatales y regionales a través de recursos materiales, financieros o logísticos, han dado soporte en investigación frente a la Covid-19 y han reforzado y creado fondos solidarios para ayudar a los más vulnerables, entre las acciones principales.



Banco de Alimentos.

Sánchez ha enfatizado que estas aportaciones “no se reducen únicamente a los momentos de crisis, sino que están contempladas en las estrategias de sostenibilidad de las compañías que, cada vez más, apuestan por modelos de negocio responsables”.

“Si algo hemos aprendido tras este 2020 es que un sector privado responsable es indispensable para el crecimiento, la productividad, la innovación y la creación de empleo, todos ellos generadores de desarrollo y oportunidades. La crisis de la Covid-19 ha puesto en evidencia –aún más– esta realidad a la que nadie da la espalda”, ha añadido por su parte a Europa Press la directora general de la Fundación SERES, Ana Sainz.

“La pandemia ha cambiado el mundo que conocíamos y seguramente abre paso a un orden diferente, una gran disrupción que, como casi todos los cambios de paradigma, supone también nuevas

oportunidades para estar a la altura, innovar, mejorar y aprender”, ha precisado, por lo que se ha mostrado convencida de que “las organizaciones pueden contribuir significativamente al desarrollo económico, social o medioambiental, ya sea a través de sus operaciones o de la creación de cadenas de valor”.

“La empresa tiene capacidades para llevar a cabo un reto ambicioso: generar soluciones eficientes, eficaces y escalables al tiempo que sostenibles. Los ejemplos de empresas que ofrecen resultados económicos como sociales han puesto de manifiesto que generar valor social es posible y se vislumbra como una oportunidad para generar resultados económicos, así como un impacto social positivo. La empresa española se moviliza y actúa”, ha apostillado.

Según la VII edición del Informe SERES-Deloitte elaborado por Fundación SERES --que promueve que las empresas ayuden a crear valor y asuman su rol clave para resolver problemas sociales-- y la firma de servicios profesionales Deloitte, la inversión total en proyectos contra la COVID-19 de las empresas fue de 281 millones de euros en 2020. Asimismo, el informe constataba que 6.065 entidades se

Un total de 2.065 empresas se involucran en proyectos específicos por el coronavirus

involucraron en los proyectos de RSE específicos contra la COVID durante la emergencia sanitaria.

Por su parte, el director general de Forética, Germán Granda, también ha señalado que la crisis provocada por la COVID-19 “ha planteado desafíos sin precedentes”, con “un impacto muy negativo” en casi todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sobre todo el ODS 1 (fin de la pobreza), el ODS 2 (hambre cero) y el ODS 10 (reducción de desigualdades), según el estudio ‘El momento de la transformación necesaria - Agenda 2030 como guía para la recuperación global’ elaborado por Forética. “Esta realidad es un revés muy significativo, que puede dar lugar a un retroceso en la erradicación de la extrema pobreza, que podría incrementarse por primera vez en 20 años”, ha alertado.

En cualquier caso, ha constatado a Europa Press la “respuesta positiva” por parte de los mercados. “Las empresas tienen un rol fundamental a la hora de contribuir a una recuperación inclusiva y sostenible, reiniciando la economía con un papel más relevante en la contribución a la solución de retos sociales y ambientales”, ha subrayado el director de Forética.

**Igor Begonte**

Asesor financiero y fiscal en LABE Abogados

¿Harto de pagar impuestos confiscatorios?

El Impuesto de Sociedades en la Zona Especial Canaria es del 4% y le permitirá dormir tranquilo por la noche, la Agencia Tributaria no le molestará, además mantendrá la imagen sobre responsabilidad social, ya que seguirá contribuyendo en España cumpliendo escrupulosamente con la ley.

Son muchos los clientes que, cansados de pagar elevados impuestos en sus empresas y negocios, nos consultan todos los días sobre la tributación más baja de otros países de la Unión Europea o incluso paraísos fiscales y empresas offshore. Otros, además, se sienten acosados por las continuas inspecciones de la Agencia Tributaria que, lejos de fomentar el emprendimiento, está amilanando el talento de los jóvenes y la ilusión de los empresarios a invertir en nuestro país.

Pero existe una alternativa real que está bien vista desde la Inspección Tributaria Española y que no entraña los riesgos e implicaciones de sacar los negocios fuera de nuestras fronteras, siendo residente dentro del territorio nacional. Estamos viendo como después de pocos años, los que salieron fuera, se encuentran con sorpresas en forma de inspecciones que reclaman todo beneficio externo (sociedades, negocios, inversiones) que obtenga un residente en España.

La Zona Especial Canaria (ZEC), autorizada por la comisión Europea en enero del año 2000, podemos decir que se beneficia de una de las tributaciones más bajas de Europa; con un Impuesto de Sociedades al 4%, inferior al de otros lugares con mucha más fama como Chipre, Malta, Andorra, Gibraltar, Irlanda o Países Bajos.

No obstante, para poder beneficiarse de esta condición deben cumplirse algunos requisitos que, en algunos casos, son similares a los de otros lugares con baja tributación dentro de la Unión Europea:

- La sociedad o sucursal ha de ser de nueva creación, con domicilio y sede de dirección efectiva en las Islas Canarias.

- Al menos uno de los administradores tiene que residir en Canarias.





Getty



■
Son muchos los clientes que, cansados de pagar elevados impuestos en sus empresas y negocios, nos consultan

- Deberá realizarse una inversión en activos fijos afectos a la actividad económica de la sociedad dentro de los dos primeros años; de 50.000 euros, si la sede está en La Gomera, El Hierro, La Palma, Fuerteventura o Lanzarote; y la inversión será de 100.000 euros, si la sede radica en Tenerife o Gran Canaria.

- Crear y mantener al menos 3 puestos de trabajo dentro de los 6 meses siguientes al momento de la inscripción, y mantener este promedio durante los años que este? adscrita a la ZEC. La cifra se incrementa a 5 empleos en el caso de Tenerife y Gran Canaria.

- Que su objeto social este? dentro del amplio abanico de actividades permitidas (incluidas las nuevas tecnologías) y autorizado por el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria.

■
 Aunque puedan parecer muchos requisitos, y teniendo en cuenta que hay emprendedores dispuestos a cambiarse de país para pagar menos impuestos, en realidad no son cantidades desorbitadas desde el punto de vista empresarial y productivo, más aún disfrutando de la multitud de ventajas fiscales adicionales con las que cuenta:

- Exención en el impuesto de la Renta de no residentes; para dividendos, intereses, ganancias patrimoniales y demás rendimientos.

- Exención en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; para la adquisición de bienes y derechos, y operaciones societarias.

- Exención de IVA e IGIC para las importaciones.

Además, son compatibles con otros incentivos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF) como la reserva para inversores, deducción por inversiones y las Zonas Francas.

En LABE Abogados tenemos un área específica dedicada en la asesoría patrimonial, aportando soluciones desde el punto de vista legal y fiscal. Nuestra firma, cuya sede principal se encuentra en el Paseo de la Castellana 30 de Madrid, cuenta con un amplio recorrido profesional en el asesoramiento de empresas. Si buscas emprender un negocio o constituir una sociedad y necesitas a expertos que te ayuden en los diversos aspectos de su operativa, contacta con LABE Abogados.

Sanitas realiza la primera donación para el bosque metropolitano

La vicealcaldesa de Madrid, Begoña Villacís; el delegado de Desarrollo Urbano, Mariano Fuentes; y Saúl Craviotto, cuádruple medallista olímpico y embajador de Healthy Cities, han plantado los primeros árboles de Sanitas

Ignacio Faes



iStock

El Ayuntamiento de Madrid ha recibido de Sanitas la primera contribución para el Bosque Metropolitano, el cinturón forestal de 75 km que bordeará la ciudad. La primera aportación de la compañía para este gran proyecto de ciudad consiste en la plantación del arbolado en la zona del mirador de la parcela del Bosque en Campo de las Naciones, en la que está trabajando actualmente el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano. Este mirador se integra en la primera fase de actuaciones de este anillo verde que tendrá más de 450.000 árboles capaces de absorber 170.000 toneladas de CO2 cuando alcance su madurez.

El acto de plantación, fruto de la colaboración público-privada con el Bosque Metropolitano, ha contado con la presencia de la vicealcaldesa de Madrid, Begoña Villacís, y Saúl Craviotto, cuádruple medallista olímpico y embajador de la iniciativa Healthy Cities by Sanitas. Han estado acompañados por el delegado de Desarrollo Urbano, Mariano Fuentes y, por parte de Sanitas, han participado el consejero delegado de la compañía, Iñaki Peralta, y la Chief Sustainability & Corporate Affairs Officer y directora general de Fundación Sanitas, Yolanda Erburu. También ha estado presente la medallista olímpica de balonmano, Eli Pinedo y algunas de las empresas participantes en el reto Healthy Cities, entre ellas Acciona, EY e Ilunion.

“Este equipo de gobierno ha apostado desde el primer momento por la colaboración público-privada para los proyectos de ciudad. Queremos que las empresas y la sociedad en su conjunto sean partícipes de los planes para mejorar Madrid y construir entre todos la mejor ciudad para trabajar, vivir y formar una familia” ha explicado Begoña Villacís, vicealcaldesa del Ayuntamiento de Madrid, quien ha agradecido a Sanitas “su trabajo y su esfuerzo al apostar por el Bosque Metropolitano, la gran infraestructura verde que va a definir Madrid como referente internacional de sostenibilidad, calidad de vida y lucha contra la contaminación”.

Por su parte, Iñaki Peralta, consejero delegado de Sanitas, ha señalado que “las compañías tenemos el deber de ser punta de lanza en innovación para



Momento de entrega de la donación. eE

ofrecer a la sociedad soluciones a sus problemas. Y el cuidado del medioambiente, como vehículo para cuidar la salud de las personas, es uno de los grandes retos al que nos enfrentamos. Por ello, desde hace cinco años, desde Sanitas hemos aportado nuestro granito de arena poniendo en marcha, entre otras iniciativas, el proyecto Healthy Cities, con el objetivo de contribuir a generar espacios urbanos saludables y sostenibles como el Bosque Metropolitano de Madrid. La aportación de árboles que ha realizado Sanitas se concentra en la zona norte dentro de la parcela de más de seis hectáreas del

Tendrá un recorrido de 75 km y albergará 14 especies vegetales autóctonas

Campo de las Naciones con la que el Ayuntamiento o ha iniciado los trabajos de ejecución del Bosque Metropolitano. Está previsto que esta parcela forme parte del pulmón verde de Hortaleza que conectará con Valdebebas. En ella se plantarán 14 especies diferentes, todas ellas autóctonas y reconocibles por los madrileños, como olivos, encinas, olmos y pinos.

Esta plantación cobra aún mayor importancia en estos momentos en los que los parques de la ciudad han sufrido los efectos de la Borrasca «Filome-

na. Se trata de la primera aportación que realiza Sanitas, a la que le seguirán otras plantaciones de nuevas zonas del Bosque Metropolitano como, por ejemplo, en Butarque.

En este sentido, Saúl Craviotto, cuádruple medallista olímpico y embajador de Healthy Cities, ha recordado que "es imprescindible contar con espacios verdes cercanos a las ciudades donde practicar ejercicio como parques para hacer running, y también espacios azules como los cauces fluviales con aguas libres de plásticos. Pero tan importante como contar con estos espacios es cuidarlos, y ahí es imprescindible el compromiso individual para proteger estos espacios en beneficio de todos".

Son numerosos los estudios que avalan la relación entre los espacios verdes y la salud y el bienestar de las personas. Así se han estudiado efectos positivos incluyendo menos estrés, mejor salud mental, y menor riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares y síndrome metabólico, entre otros. Además de los efectos beneficiosos sobre la salud, el Bosque Metropolitano potenciará la movilidad sostenible y las prácticas deportivas con la creación de áreas peatonales e itinerarios ciclistas que recorrerán el espacio y que también contribuirán a una mejor salud de los madrileños. Todo sin olvidar que se trata de un proyecto que además contribuirá a combatir el cambio climático, la desertificación, mejorará la calidad del aire, la biodiversidad urbana y el equilibrio territorial.

La Fundación convoca los premios al mejor MIR 2021

La Fundación Sanitas abre el plazo para la presentación de candidaturas a los Premios Sanitas 2021, que este año cumplen su 25ª edición. Este certamen reconoce el trabajo y formación de los jóvenes médicos especialistas de nuestro país. Además, pone en valor la calidad asistencial del sistema sanitario español, así como su capacidad formativa.

"Los médicos internos residentes son uno de los pilares fundamentales sobre los que se sustenta nuestro sistema asistencial, por lo que reconocer su valía cada año nos ayuda a impulsar aún más su esfuerzo. Estos jóvenes son el claro reflejo de que el esfuerzo y la vocación puede desembocar en una mejor sanidad para todos", explica Yolanda Erburu, director general de Fundación Sanitas. Como en anteriores ediciones, serán las Comisiones o Unidades de Docencia de los hospitales acreditados los encargados de elegir a sus tres candidatos, que deberán inscribirse a través del siguiente formulario, disponible en la web de Sanitas. El plazo de inscripción estará abierto hasta el próximo 31 de agosto de 2021. El jurado está constituido por representantes del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, y del Ministerio de Sanidad y de Universidades.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

Los riesgos digitales asociados a la tecnología

A consecuencia de la pandemia que estamos viviendo es evidente que se está produciendo una revitalización de la tecnología vinculada a la empresa, la cual se ve abocada a ser un nuevo ente completamente dominado en su funcionamiento por los datos personales, que competirá en un mercado que trata de ser único donde exista la posibilidad de que los datos fluyan libremente entre los diferentes sectores de la actividad económica.

El escenario ha cambiado de una manera sustancial, y por ello, tanto las personas como todas las empresas deben estar adaptadas a este nuevo escenario competitivo, y en todo caso, tienen que estar plenamente capacitadas para tomar mejores decisiones a partir del conocimiento que aportan los datos. En este sentido, "los datos ocupan un lugar central en la transformación digital. Dan forma a la manera en que producimos, consumimos y vivimos. El acceso al creciente volumen de datos y la capacidad de utilizarlos son esenciales para la innovación y el crecimiento.

La innovación basada en los datos puede aportar beneficios importantes y concretos a los ciudadanos, por ejemplo, a través de la medicina personalizada o la mejora de la movilidad, y a la economía europea, desde la mejora de la formulación de políticas hasta la optimización de los servicios públicos".

Los datos constituyen ciertamente el motor actual de la economía, pero los mismos se encuentran vinculados a nuevas técnicas y dispositivos, que los producen y canalizan. Esta nueva situación se tiene que traducir en el marco de las empresas, en la existencia de nuevas reglamentaciones externas e internas, y en la creación de nuevos valores, criterios y reglas, que desemboquen en métricas que determinen la previsibilidad de la actuación que se lleve a cabo, y la capacidad de crecimiento y mejora de las organizaciones sobre estos nuevos paradigmas. Muchas son las nuevas reglas que se van introduciendo en las empresas en paralelo al desarrollo tecnológico, que son capaces de generar normativas internas novedosas a la que no puede ser ajeno el Compliance. En este sentido, los nuevos derechos digitales vinculados al ámbito laboral, como el derecho a la desconexión digital van a marcar un antes y un después en el desarrollo de la acti-



vidad en el seno de la empresa, y son muchas las normativas que se han de construir, donde se determinen aspectos tan importantes como los criterios que han de establecerse para el uso de los dispositivos digitales, sin que ello sea óbice para sufran una merma los derechos a la intimidad que poseen los trabajadores, incluso en su ámbito productivo o profesional.

Esta protección a la intimidad es tributaria de nuevos pactos y acuerdos sindicales o con los legítimos representantes con los trabajadores, siendo necesario el establecimiento de nuevas o pautas, que, en el seno de la empresa, garanticen de una manera eficaz el indicado derecho a la intimidad de dichos trabajadores. Estas nuevas tecnologías conllevan habitualmente la necesidad de proceder a la mitigación de los riesgos digitales de manera preventiva, y por ello, se hace muy necesario desde el punto de vista de la normativa y la organización interna, disponer de elementos de gestión y de monitorización eficientes y eficaces, de modo y manera que la organización sea capaz de establecer mecanismos internos de prevención, capaces de adelantarse al constante cambio que se está produciendo en las mismas, a consecuencia de la irrupción de nuevos elementos tecnológicos, siendo completamente necesario comprender la dinámica de este fenómeno, y tener la capacidad suficiente de abordar de manera satisfactoria estas nuevas áreas de riesgo emergente en la empresa.



■
**La innovación
 basada en los datos
 puede aportar beneficios
 importantes y concretos
 a los ciudadanos**
 ■

En este sentido, es importante considerar el hecho de que el desarrollo tecnológico que estamos viviendo, nos conduce de manera inexorable al cambio de paradigmas en los modelos de trabajo, lo que conduce, sin lugar a dudas a la generación de nuevas estructuras organizativas en el ámbito de la actividad económica de cualquier empresas, lo que a su vez conlleva, nuevas manera de enfocar el trabajo y los procesos productivos, así como la incorporación paulatina de nuevos medios tecnológicos que materialicen y hagan efectivamente posible dicha evolución y tales cambios.

Al hilo de ello, debe tenerse presente la necesidad de recurrir a nuevas tecnologías de carácter disruptivo, que sin lugar a duda generarán nuevos supuestos de riesgos e incertidumbres, muy complejos desde el punto de vista normativo, en aras de la prevención en la comisión de delitos, en la vulneración de la normativa pública y privada que afecta a la empresa, y al necesario respeto a sus valores, criterios, y principios.



Ambar Partners se convierte en una firma legal 'libre de papel' sin emisiones

La compañía ha puesto en marcha un proyecto que busca reducir las emisiones de CO2 de cada proyecto a cero y crea un bosque para compensar las emisiones y llevarlas a cero

Ignacio Faes. Foto: iStock

Ambar Partners, la firma de servicios legales con un modelo basado en la flexibilidad, la excelencia y la sostenibilidad, ha puesto en marcha un proyecto que busca reducir las emisiones de CO2 de cada proyecto a cero. Para ello, la firma legal ha llevado a cabo un estudio para comprobar cuál es la huella de carbono que produce con cada uno de sus proyectos. De él, se desprende que la firma legal contamina un 77% menos que una firma tradicional. Concretamente emite 24 toneladas de CO2 frente a las 107 que emite un despacho tradicional.

El compromiso de Ambar Partners es reducir al máximo sus emisiones y, por ello, dona la compensación de emisiones de CO2 de cada proyecto con sus clientes en la plantación de árboles, que darán vida al bosque Ambar, para conseguir que el impacto medioambiental sea cero.

UN MODELO SOSTENIBLE

Entre las principales razones por las que su modelo es más sostenible medioambientalmente, están la eliminación del papel de sus oficinas, convirtiéndose en la primera firma legal paper free en España. Ambar Partners gestiona todos los documentos de manera digital; ahorrando de media, el procesamiento de 10.000 hojas de papel. Además, la desmaterialización de las oficinas permite reducir en un 80% las emisiones en desplazamientos y un 80% de reducción de emisiones en consumo eléctrico gracias al menor tamaño de sus headquarters.

Ambar Partners integra la Responsabilidad Social Empresarial en todas sus estrategias, procesos y servicios. Esto es fruto de su vocación por sustituir los sistemas de medición basados exclusivamente en parámetros de maximización de beneficios, por otros que sitúen la salud de los abogados y el respeto al medioambiente como partes integrales de su *core business*.

La firma cuenta con el uso de tecnología, que les permite tener una estructura más ligera y flexible, sin apenas costes operativos. Ofrecen servicios de asesoramiento jurídico configurando equipos a medida para cada proyecto concreto, en función de las



necesidades específicas del cliente, en todas las áreas de práctica, de forma flexible y bajo demanda. Con un equipo de 90 abogados, Ambar ha implantado una nueva forma de ejercer la abogacía con un modelo sostenible que promueve la salud y la conciliación. Los abogados pueden elegir cuán-

El despacho contamina un 77% menos que una firma tradicional de abogados

do y en qué proyectos trabajar a cambio de una retribución por proyecto equitativa, mientras organizan su tiempo como más les convenga. Actualmente, la firma legal opera en el mercado español y tiene previsto hacerlo en el latinoamericano, con una alianza estratégica y en exclusiva con Axiom.

750 millones de euros

Bankinter publica el impacto de su emisión de bonos verdes



Bankinter ha difundido por primera vez su informe anual de bonos verdes en el que revela el impacto ambiental positivo estimado con la financiación de proyectos de energías renovables y edificios ecoeficientes que componen los activos de esta emisión, realizada el 29 de enero de 2020. Así, en este primer reporte de seguimiento destaca que dicha emisión de bonos verdes por valor de 750 millones de euros supone un equivalente a una reducción de 267.628 toneladas de CO2 en este primer ejercicio.

ECODES, como asesor independiente, ha realizado el cálculo y desarrollado la metodología utilizada para el informe anual de seguimiento citado. El ahorro

en emisiones se ha calculado a partir de la generación de 1.317 GWh de energía eólica y fotovoltaica de los activos de renovables en los que invierten dichos bonos. Asimismo, ha contribuido a reducir el uso de energía en 519 MWh en 12 meses. La cartera de préstamos verdes financiada por estos bonos de un valor nominal de 750 millones de euros está compuesta en un 84% por activos de energías renovables, en los que los proyectos de fotovoltaica tienen un peso del 78% y los de eólica, un 22%. El 7% del total del portfolio corresponde a edificios eficientes o verdes y el 9% restante, a préstamos corporativos a empresas ligadas al sector de energías renovables.

Acción empresarial

EcoVadis anuncia su Módulo de acción sobre el carbono



EcoVadis, el proveedor de calificaciones de sostenibilidad empresarial más fiable del mundo, ha anunciado la disponibilidad de su Módulo de acción sobre el carbono. El Módulo de acción sobre el carbono es una solución integral que permite a las organizaciones colaborar de forma óptima con sus socios comerciales para potenciar las acciones por el clima a lo largo de toda su cadena de valor. La conferencia virtual de EcoVadis Sustain 2021 ha acogido la primera demostración pública de la solución.

La acción empresarial es una palanca esencial en la lucha contra el cambio climático. Miles de empre-

sas están asumiendo compromisos y estableciendo objetivos con base científica para reducir las emisiones. Trabajan para que el objetivo de 1,5°C establecido en el Acuerdo de París "no quede fuera de nuestro alcance", como advierte el informe sobre la brecha en las emisiones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Uno de los mayores retos para las empresas es que un 70 – 80% de sus emisiones se producen en sus cadenas de valor, en sentido tanto ascendente como descendente (McKinsey). La cadena de suministro representa la mayor palanca para lograr un impacto real.

'Plan Sumamos'

Fundación CEOE, CEIM y EMT se unen frente al Covid-19



La presidenta de la Fundación CEOE, Fátima Báñez, el delegado del área de Medio Ambiente y Movilidad de la EMT, Borja Carabante, y el presidente de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), Miguel Garrido, han suscrito un acuerdo para crear un marco de colaboración en el que agilizar el desarrollo de futuros proyectos entre las partes. En virtud del convenio, EMT Madrid se adhiere al 'Plan Sumamos. Salud + Economía' y se compromete a hacer test de antígenos recurrentes a sus casi 10.000 trabajadores, así como a ofrecer sus recursos para realizar campañas de concienciación contra el coronavirus Covid-19.

Asimismo, las partes firmantes se unirán en la realización de iniciativas concretas comunes que sirvan para difundir, colaborar y apoyar los programas o proyectos sociales que Fundación CEOE lleva a cabo para la promoción de iniciativas empresariales. En este sentido, compartirán recursos de RSC y participación del Voluntariado Corporativo (integrado por personas que trabajan en EMT Madrid) en la organización de actos o campañas solidarias de la Fundación CEOE, con el objetivo de ayudar a las personas más vulnerables, a través de la recogida de bienes de primera necesidad y cualquier otra actuación consensuada previamente.



Rafael del Rosal García

Abogado

El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XVIII) Art. 7

Cursa con el número 7 del Código Deontológico vigente el antiguo art. 8 del derogado, que venía a regular el tipo de injusto de "Competencia desleal", hoy titulado de forma sibilina por la abogacía entregacionista "Lealtad profesional", como ya tuve ocasión de señalar en estos comentarios críticos en el dedicado al *Preámbulo* (<http://eticajuridica.es/2019/07/01/el-nuevo-codigo-deontologico-de-la-abogacia-i-preambulo/>)

Primer cambio éste de su título en el precepto y que se extiende a todo su contenido, que consuma su traición a sí mismo y a todo el nuevo Código, porque como ya mantenía en mis citados comentarios al Preámbulo, la gran deserción de nuestras instituciones de autorregulación en el marco de su normativa ética es no haber definido este Código como lo que es todo él: una "ley" especial de Defensa de la Competencia y Competencia Desleal en el Mercado de los Servicios Jurídicos.

Lo que deja al precepto infantilmente sumergido en el limbo jurídico, cuando en su primer apartado no tiene más remedio que seguir circunscribiendo todo él en el marco de la libre competencia de la abogacía en el mercado aunque como algo "ajeno" a la misma pero "deseablemente" compatible (!).

O cuando en el apartado "2" prohíbe la captación desleal de clientes como si eso no fuera una prohibición absolutamente típica e idéntica de la Competencia desleal, según de se desprende de la propia ley común que la regula (3/91, de 10 de enero).

Las huidas son dos: la una, de la autenticidad y la solidez jurídica como trazas de la modernidad que tan falsamente pregonan los padres de la reforma. Y la otra de la dignidad de la profesión que tanto alardean defender: rehuir el combate por la defensa de nuestras instituciones frente a los poderes comunes de la Competencia (CNMC), en la despiadada persecución que éstos vienen desplegando contra ellas por el monopolio regulador de los mercados, para dejar reducido nuestro Código a beatífico librito de jaculatorias frente a las leyes comunes de la Competencia respecto de las que son nada menos que precursoras y es-



peciales. Consiste el segundo cambio respecto a su antecesor la incorporación del ya citado apartado primero que, en lugar de la inane cláusula de huida que contiene, ya analizada, debería establecer con toda rotundidad y contundencia tras mantener el antiguo título del precepto, algo así como:

“1. Todo este Código Deontológico es y contiene la regulación de la leal competencia de la abogacía en el mercado de los Servicios Jurídicos y todas sus disposiciones deberán ser observadas por la profesión con tal fin junto con las propias de las leyes comunes estatales y autonómicas que igualmente la regulan y protegen”.

Precepto que haría totalmente innecesario el apartado 3 en lo que ya recoge éste y que, refundido con el segundo, debería establecer algo así como lo que sigue:

“2. Son prácticas o actos contrarios a la leal Competencia y por tanto quedan prohibidos, cuantos persigan la captación desleal de clientela o distorsionar o distorsionen de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio de servicios jurídicos o del miembro medio del grupo destinatario de la práctica, si se trata de una práctica profesional dirigida a un grupo concreto de consumidores. Todo ello interpretado de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Competencia desleal, 3/1991 de 10 de enero.



■
**Dos importantes
 cambios más terminan,
 no obstante,
 de culminar
 su contenido**
 ■

Centrado el precepto en su ser y dignidad nuclear traicionada, discurre el mismo sin grandes cambios con respecto a su antecesor salvo los que se dirán, frente al que debería haber aprovechado para traer las conductas típicas de la ley común de Competencia desleal ya citada adecuándolas a la abogacía. Renuncia que se incorpora a los males todos del precepto que empieza ya a parecer absolutamente inservible desde sus reiterados reenvíos y acumuladas traiciones.

Dos importantes cambios más terminan, no obstante, de culminar su contenido. El uno para traer algo positivo en el sentido recién citado, en su nuevo apartado 3d que sustituye al segundo inciso del 2e anterior y que prohíbe como acto contrario a la leal competencia la oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean.

Acuerdo pronto acreditado por algunas prácticas que asomaron en nuestro mercado al inicio de la pandemia que nos asola y que pudieron ser atajados convenientemente por nuestros órganos institucionales.

Y el otro, como no podía faltar, para desregular y seguir adelgazando el Código de ética. Pues el anterior avance se hace a costa de suprimir el segundo inciso del art. 8.2e derogado, despenalizando la venta a pérdida que éste regulaba.

Una concesión más a corrupciones varias y a las autoridades de la Competencia que, pese a campar en la ley de Competencia desleal común, lo miraban con extraordinario recelo como portillo de mantenimiento de la prohibición del pacto de *quota litis*, fieramente atacada por éstas hasta su derogación por el Tribunal Supremo.

Sin olvidar finalmente para concluir, la desaparición de la prohibición del apartado d) y el primer inciso del e) del antiguo artículo 8, derogando los pagos o cobros de comisiones por el envío de clientes, que se van junto con los antiguos art.19 y 15, para cerrar la página más vergonzosa de la reforma y de la que hablaremos con sus desastres éticos al llegar a su epicentro, el nuevo art. 19.

¿Que tal les va pareciendo el nuevo Código Deontológico de la Abogacía? Vamos, ¡pa presumir!

30 de marzo
con **elEconomista.es**



**La guía del tejido
productivo español**

Ranking elaborado por **INFORMA**